

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dra. VIRGINIA DIEZ GOMEZ
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Jueves 23 de Marzo de 2006

Nº 17.344

Año XCVII	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 324848 TIRADA 320 EJEMPLARES	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 60 PAGINAS				
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 336/2005

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Aviso Administrativo	\$ 30,00	\$ 0,10
• Remate Administrativo	\$ 30,00	\$ 0,10
• Concesión de Agua Pública	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edicto Judicial	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remate Judicial	\$ 20,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteañal	\$ 30,00	\$ 0,10
• Edicto de Mina	\$ 25,00	\$ 0,10
• Aviso Comercial	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea Comercial	\$ 20,00	\$ 0,10
• Aviso General	\$ 30,00	\$ 0,10
• Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de SS.MM. etc.)	\$ 10,00	\$ 0,10
• Asamblea Profesional	\$ 20,00	\$ 0,10
• BALANCE (por cada página)	\$ 120,00	

II - SUSCRIPCIONES	Anual	Semestral
• Boletín Oficial impreso	\$ 120,00	\$ 80,00
• (*) Página Web	\$ 100,00	\$ 70,00
• Boletín Oficial impreso y Página Web	\$ 150,00	\$ 95,00
• (*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 50,00	—

(*) Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y página Web) no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.

III - EJEMPLARES

• Ejemplar (menos de 1 año)	\$ 2,00
• Ejemplar (más de 1 año)	\$ 4,00
• Separata	\$ 6,00

IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20
---	---------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	<i>Pág.</i>
M.ED. Nº 476 del 10/03/06 - Contrato de Locación de Inmueble. Destino: Funcionamiento de la Escuela Zorrilla	1309
S.G.G. Nº 477 del 13/03/06 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Pcia.	1310
S.G.G. Nº 478 del 13/03/06 - Declara de interés provincial Argentina Oro 2006	1310
S.G.G. Nº 479 del 13/03/06 - Declara de interés provincial AOA en Tierra Gaucha - Congreso Salta 2006	1310
M.S.P. Nº 480 del 13/03/06 - Aprueba Addenda Contractual para la prestación del servicio de racionamiento en cocido para los Hospitales de Capital. Empresa COCIRAP S.A.	1311
S.G.G. Nº 482 del 14/03/06 - Deja sin efecto designación del Cr. Rafael Gustavo Nieva como Director General Administrativo Contable de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria	1311
S.G.G. Nº 483 del 14/03/06 - Designa a la Cra. Hilda Olga Lapad como Directora General Administrativa Contable de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria	1312
S.G.G. Nº 484 del 14/03/06 - Designa a la Cra. Silvia Edith Ayon como Directora General Administrativa Contable de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria	1312
S.G.G. Nº 486 del 14/03/06 - Contrato de Locación de Servicios. Sr. Roberto Paul Lescano	1313
M.ED. Nº 490 del 14/03/06 - Contrato de Locación de Inmueble. Destino: Funcionamiento de la Sede del Jurado para los Concursos Directivos Niveles E.G.B., Polimodal y Regímenes Especiales	1313

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 475 del 10/03/06 - Comisión Oficial	1314
S.G.G. Nº 481 del 14/03/06 - Deja sin efecto designación de profesional. Cra. María Inés Sánchez Perri	1314
M.ED. Nº 485 del 14/03/06 - Designación de personal en la Orquesta Sinfónica de la Pcia. cargo de Músico. Srta. Irene Urushadze	1314
M.S.P. Nº 487 del 14/03/06 - Retiro Voluntario. Sra. Marisa Margarita del Tránsito Nieto de García	1314
S.G.G. Nº 488 del 14/03/06 - Designación de personal en la Policía Pcia. Sr. Matías Eduardo Cruz	1315
S.G.G. Nº 489 del 14/03/06 - Renta Vitalicia Héroes de Malvinas. Sra. Silvia Marisol Lamas	1315

RESOLUCIONES

Nº 4822 - Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 180/06	1315
Nº 4820 - Ente Regulador de los Servicios Públicos Nº 160/06	1317
Nº 4814 - Dirección General de Rentas Nº 010/2006	1343

LICITACION PRIVADA

Nº 4786 - U.N.Sa. Nº 01/06	1344
----------------------------------	------

CONTRATACION DIRECTA

Pág.

Nº 4823 - Municipalidad de la Ciudad de Salta Nº 227/06 1344

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 4811 - Sres. Raúl Alfonso Herrero - Piedad Isabel Herrero y otros - Expte. Nº 34-79.033/77 1345

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 4773 - I.P.V. Sres. Luis Pescador y Virginia Rosalía Drska c/Resolución Nº 856 1345

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 4806 - Recursos Hídricos - Ernesto Teruel - Expte. Nº 34-3.977/03 1346

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 4829 - Fernández Cornejo, Miguel Angel - Expte. Nº 137.560/05 1346

Nº 4826 - Cerezo, María - Narváez, Miguel Leoncio - Expte. Nº 136.282/05 1346

Nº 4815 - Remedios Resina, Pérez de Yélamos - Expte. Nº 138.209/03 1347

Nº 4813 - Gutiérrez, Normando Omar - Expte. Nº 143.313/05 1347

Nº 4808 - Vázquez, Cándida Paulina - Carrizo, Martín Máximo - Expte. Nº 138.232/05 1347

Nº 4803 - Tarifa, Félix - Maidana, Juliana - Expte. Nº 2-123.003/05 1347

Nº 4801 - Juan Domingo Hidalgo 1347

Nº 4800 - Figueroa, Jorge Antonio - Expte. Nº 16.977/01 1347

Nº 4797 - Romero, Víctor Hugo - Expte. Nº 2-144.086/05 1348

Nº 4789 - Camacho, Dolores - Expte. Nº 1-100.287/04 1348

Nº 4788 - Marin, Tomasa o Marin de Ortega, Lola Tomasa - Expte. Nº 130.692/05 1348

Nº 4782 - Vaca, Hugo Alejandro - Expte. Nº 43.323/04 1348

Nº 4781 - De Juana, Alberto Ramón - Expte. Nº 140.606/05 1348

Nº 4770 - Pedraza, Julio César - Expte. Nº 141.414/05 1349

Nº 4768 - Villarreal, Juan Angel - Expte. Nº 143.512/05 1349

Nº 4760 - Maguna, Cira - Expte. Nº 86.300/03 1349

Nº 4759 - Villafuerte, Nicolasa Rosaura - Expte. Nº 16.575/04 1349

Nº 4757 - Castillo, Antonio - Expte. Nº 144.026/05 1349

EDICTO DE MINA

Nº 4663 - Macarena - Expte. Nº 18.219 1349

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 4761 - Figueroa, Ramón Catalino c/Cía. Industrializadora Argentina de Carnes S.A. - Expte. Nº 4.305/05 1350

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 4784 - Banco Caseros S.A. - Expte. Nº 22.095 1350

EDICTOS JUDICIALES

Nº 4799 - Mamani, Viviana Elizabeth vs. Reinfenberg, Alfredo Antonio - Expte. Nº 133.447/05 1351

Nº 4794 - Bass, Celia c/Simkin, Mauricio - Simkin, Salomón o Sucesión - Expte. Nº 35.055/99 1351

Nº 4785 - Provencred II Sucursal Argentina c/Villarreal, Esteban Orlando - Expte. Nº 131.060/05 1351

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

Pág.

N° 4824 - San Andrés Construcciones S.R.L.	1351
N° 4819 - Agroservicios El Aybal S.R.L.	1352
N° 4817 - Relojería Tic-Tac S.R.L.	1353
N° 4816 - El Guascho S.R.L.	1354
N° 4812 - GMF Servicios S.R.L.	1354

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 4787 - José M. Cano e Hijos S.A.	1355
N° 4739 - La Loma I.C.F.S.A.	1355

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 4827 - Centro Argentino de SS.MM., para el día 30/04/06	1356
N° 4825 - Makillaqta, para el día 27/03/06	1356
N° 4818 - Misión Hogar Infantil, para el día 08/04/06	1357

AVISO GENERAL

N° 4821 - Colegio de Abogados y Procuradores de Salta - Reglamento del Proceso Disciplinario	1357
--	------

RECAUDACION

N° 4828 - Del día 22/03/06	1360
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 10 de Marzo de 2006

DECRETO N° 476

Ministerio de Educación

Expediente N° 159-95.620/05

VISTO, el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, representado por su titular, Prof. María Ester Altube y la Escribana María Rosa Estrada; y

CONSIDERANDO

Que dicho contrato tiene por objeto, la locación de un inmueble sito en calle Mitre N° 349 de Salta - Capi-

tal, el cual será destinado al funcionamiento de la Escuela Zorrilla;

Que la Locación será por el término de dos años, desde el 1° de Febrero de 2.006 hasta el 31 de Enero de 2.008;

Que el Departamento Contable de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación ha tomado intervención efectuando la imputación presupuestaria correspondiente;

Que la presente contratación se efectúa dentro del marco de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 1.148/96;

Que a tales efectos corresponde emitir el instrumento legal que apruebe el Contrato de Locación mencionado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta representado por su titular, Prof. María Ester Altube y la Escribana María Rosa Estrada D.N.I. N° 1.946.785, por un alquiler mensual de \$ 3.800 (Pesos Tres Mil Ochocientos), a partir del 01/02/06 hasta el 31/01/2.008; que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º - Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de: Jurisdicción 07 - SAF 1 - Curso de Acción 02 - Actividad 02 - Código N° 071341020200 - Servicios No personales - Ejercicio Vigente.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Altube - Medina

Salta, 13 de Marzo de 2006

DECRETO N° 477

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 12 de marzo de 2006, y;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 12 de marzo de 2006.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Medina

Salta, 13 de Marzo de 2006

DECRETO N° 478

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 199-37.443/06

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la organización periodística Panorama Minero, solicita se declare de Interés Provincial "Argentina Oro 2006" a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 29 y 30 de noviembre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que esta organización periodística está abocada al tratamiento de temas relacionados con la industria minera en el ámbito nacional e internacional y da a conocer esta actividad económica en todos los centros de decisión financiera, económica y empresarial, lo que hace que empresas internacionales se interesen en nuestra minería.

Que este acontecimiento es de suma importancia para todo el ámbito nacional ya que en este evento se reunirán profesionales en el tema de todo el mundo.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase de Interés Provincial "Argentina Oro 2006" a llevarse a cabo en los salones del Sheraton Libertador Hotel, Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 29 y 30 de noviembre del 2006.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Camacho - Medina

Salta, 13 de Marzo de 2006

DECRETO N° 479

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 262-07.919/06

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Asociación Odontológica Salteña, solicita se declare de Interés Provincial "AOA en Tierra Gaucha – Congreso Salta 2006" a llevarse a cabo entre los días 25 al 27 de mayo de 2006, en nuestra Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es organizado en forma conjunta entre la Asociación Odontológica Salteña y la Asociación Odontológica Argentina.

Que del mismo participarán profesionales odontólogos de todo el país.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de eventos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase de Interés Provincial "AOA en Tierra Gaucha – Congreso Salta 2006" a llevarse a cabo entre los días 25 al 27 de mayo de 2006, en nuestra Ciudad.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Díaz Legaspe – Medina

Salta, 13 de Marzo de 2006

DECRETO N° 480

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 121-00095/05; adj. Expte. N° 121-2.449/06

VISTO, las presentaciones efectuadas por el apoderado de la firma COCIRAP S.A. requiriendo la modificación de los precios convenidos oportunamente por la prestación de los servicios a cargo de la misma y sugiriendo modificar parte de las especificaciones técnicas para la prestación de tales servicios; y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento el incremento sostenido de los precios que sufrieron los insumos desde el año 2.002 en adelante, como así también los incrementos en los costos laborales;

Que según lo dispuesto en la cláusula Décimo Segunda del contrato aprobado por el Decreto N° 2.948/98 y sus modificatorios, si hubiere una variación en los costos de la prestación que excediere en un siete por ciento (7%) en mas o en menos, sea por caso fortuito o fuerza mayor, se evaluará el impacto que tal variación registre en el Contrato a fin de determinar si corresponde ajustar el mismo;

Que la propuesta de modificación de parte de las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios, estipuladas en el Decreto N° 708/03, responde a criterios prácticos que permiten adecuar la relación contractual a las actuales circunstancias sin resentir la calidad de los mismos;

Que se han efectuado los estudios pertinentes siendo necesario el dictado del instrumento administrativo correspondiente;

Por ello, con encuadre en el art. 40º de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia y el art. 44º del Decreto Reglamentario N° 1.448/96,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase la Addenda Contractual suscripta entre la Provincia de Salta, representada por el Sr. Ministro de Salud Pública, Dr. Alberto Jorge Díaz Legaspe y la empresa Cocirap S.A.

Art. 2º - El gasto que demande el presente será imputado a la partida correspondiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Díaz Legaspe – Medina

Salta, 14 de Marzo de 2006

DECRETO N° 482

Secretaría General de la Gobernación

**Secretaría de Desarrollo y
Promoción Comunitaria**

VISTO la designación efectuada al Cr. Rafael Gustavo Nieva como Director General Administrativo Con-

table de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria; y

CONSIDERANDO:

Que desaparecieron las razones que dieron origen a dicha designación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Déjase sin efecto la designación efectuada al Cr. Rafael Gustavo Nieva - DNI Nº 16.887.775 como Director General Administrativo Contable de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria, a partir de la notificación del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Medina

Salta, 14 de Marzo de 2006

DECRETO Nº 483

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Directora General Administrativa Contable dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria perteneciente al Gabinete Social de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Cra. Hilda Olga Lapad es la profesional que reúne las condiciones para el desempeño de las funciones inherentes al cargo mencionado precedentemente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Designase a la Cra. Hilda Olga Lapad - DNI Nº 17.581.036 como Directora General Administrativa Contable de la Secretaría de Desarrollo y Promoción Comunitaria, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

Art. 2º - Con la misma vigencia que la prevista en el artículo precedente, déjase sin efecto la designación de la Cra. Hilda Olga Lapad en la Secretaría de la Niñez y de la Familia.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Medina

Salta, 14 de Marzo de 2006

DECRETO Nº 484

Secretaría General de la Gobernación

Secretaría de la Niñez y de la Familia

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Director General Administrativo Contable dependiente de la Secretaría de la Niñez y de la Familia perteneciente al Gabinete Social de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Cra. Silvia Edith Ayon es la profesional que reúne las condiciones para el desempeño de las funciones inherentes al cargo mencionado precedentemente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Designase a la Cra. Silvia Edith Ayon - DNI Nº 23.893.606 como Directora General Administrativa Contable de la Secretaría de la Niñez y de la Familia, a partir de la toma de posesión de sus funciones.

Art. 2º - Con la misma vigencia que la prevista en el artículo precedente, otórgase licencia especial sin goce de haberes por desempeño de cargo de mayor jerarquía a la Cra. Silvia Edith Ayon en su cargo de planta permanente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Medina

Salta, 14 de Marzo de 2006

DECRETO N° 486

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 70-000180-06

VISTO los resultados positivos de la política turística implantada por el Gobierno de la Provincia de Salta, a través de los planes de promoción desarrollados por la Secretaría de la Gobernación de Turismo, que impactó directamente en el crecimiento comercial que tuvo el Hotel Termas, y

CONSIDERANDO:

Que finalizó la prestación de servicios de la siguiente persona:

Sra. Olga Angela Troppiano: Rescisión Contrato Locación de Servicios día 27-12-05, para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Que el aumento de turistas se vio reflejado a partir de la temporada invernal, circunstancia que modificó la estructura orgánica del Hotel, y obligó a incrementar su planta de personal que era insuficiente para poder brindar una atención acorde a las necesidades de los pasajeros que ocupaban el Hotel.

Que en las presentes actuaciones la Secretaría de la Gobernación de Turismo, solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Administrador del Hotel Termas de Rosario de la Frontera y la persona que se indica en el Anexo 1 del presente.

Que subsistiendo las causales que motivaron la contratación, la misma se encuentra prevista en el Decreto n° 515 y sus modificatorios por las razones apuntadas anteriormente.

Por ello, con encuadre a la Ley 6987 y el decreto N° 515/00

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el representante del Hotel Termas de Rosario de la Frontera y el Sr. Roberto Paúl Lescano, DNI. N° 32.774.419, el cual forma parte del presente instrumento.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al siguiente Curso de

Acción n° 041030100001 - Hotel Termas Rosario de la Frontera - Ejercicio 2006.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Medina

Salta, 14 de Marzo de 2006

DECRETO N° 490

Ministerio de Educación

Expediente N° 159-55.463/03

VISTO, el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, representado por su titular, Prof. María Ester Altube y el señor Cristian Daniel Alejandro Calvo; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Contrato tiene por objeto, la locación de un inmueble, sito en calle Alvarado N° 329 de la ciudad de Salta, Catastro N° 2.624, el cual será destinado al funcionamiento de la Sede del Jurado para los Concursos de Directivos de los Niveles E.G.B., Polimodal y Regímenes Especiales dependiente de este Ministerio;

Que el Departamento Contable de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación ha tomado intervención efectuando la imputación presupuestaria correspondiente;

Que la presente contratación se efectúa dentro del marco de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, y su Decreto Reglamentario N° 1.448/96;

Que a tales efectos corresponde emitir el instrumento legal que apruebe el Contrato de Locación mencionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta representado por la Prof. María Ester Altube y el señor Cristian Daniel Alejandro Cal-

vo, D.N.I. Nº 22.455.365; por un alquiler mensual de \$ 2.300 (pesos dos mil trescientos) a partir del 23/08/2005 al 23/08/2007, que como anexo forma parte del presente.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida: Jurisdicción 07: Ministerio de Educación - SAF 1 - Curso de Acción 1 y 2 - Actividad 03 y 04 - Servicios no Personales - Alquiler de Edificio - Códigos: 071160010200 y 071342020400.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Secretario de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Altube - Medina

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 475 - 10/03/2006 - Expediente Nº 262-7.929/06 y 31-3.688/06

Artículo 1º - Autorízase el traslado de la aeronave Lear Jet 45 Matrícula LV-XRLV, de propiedad del Estado Provincial, tripulada por los señores Carlos Marton, piloto, Luis Cavión, piloto y la Sra. Cecilia De Singlaur, Auxiliar del mencionado Organismo, hacia la Ciudad de Santiago, República de Chile, entre los días 10 y 12 de marzo del año en curso, trasladando al Primer Mandatario Provincial y comitiva.

Art. 2º - Autorízase el viaje oficial hacia la Ciudad de Santiago, República de Chile, de los funcionarios que a continuación se nominan, quienes integrarán la comitiva del Primer Mandatario Provincial.

- Sr. Vocero del Sr. Gobernador, Dn. Fernando Palópoli.

- Sr. Director Gral. de Ceremonial Dn. Emilio Ruggieri.

- Sr. Antonio Tita, Camarógrafo de la Secretaría de Prensa.

Art. 3º - Conforme lo dispuesto en el artículo anterior deberá liquidarse viáticos a favor de cada uno de los nombrados de acuerdo a la normativa vigente, gastos de representación y gastos eventuales de la aeronave, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 4º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las respectivas partidas de las Jurisdicciones y Unidades de Organización que correspondan. Presupuesto 2006.

WAYAR (I.) - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 481 - 14/03/2006

Artículo 1º - Déjase sin efecto la designación efectuada a la Cra. María Inés Sánchez Perri - DNI Nº 16.307.572 en la Secretaría de la Niñez y de la Familia, a partir de la notificación del presente.

ROMERO - Medina

Ministerio de Educación - Decreto Nº 485 - 14/03/2006

Artículo 1º - Designase a la señorita Irena Urushadze - Pasaporte Nº 1.136.615, en el cargo de Músico: Violín de Fila de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Salta, a partir del día 1º de marzo de 2006, en la modalidad prevista en el inciso d) del Artículo 18º de la Ley Nº 7072 - Músico Sin Estabilidad.

Art. 2º - Con la misma vigencia que la prevista en el artículo precedente, déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto Nº 455/06.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Entidad 19 - Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.

ROMERO - Altube - Medina

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 487 - 14/03/2006 - Expte. nº 5.967/05 - código 133

Artículo 1º - Otórgase Retiro Voluntario a la señora Marisa Margarita del Tránsito Nieto de García, D.N.I. nº 14.708.102, auxiliar administrativa de la Coordinación de Gestión Operativa Primer Nivel de Atención Area Capital, con encuadre en el artículo 1º, inciso a) del

decreto n° 2266/97, quedando extinguida la relación laboral.

Art. 2º - En cumplimiento a lo estipulado por decreto n° 65/93, suprímase el cargo identificado como orden 626, ubicación escalafonaria: administrativo, denominación: auxiliar administrativo (decreto n° 1742/02) de la Coordinación de Gestión Operativa Primer Nivel de Atención Area Capital.

Art. 3º - Establécese que la separación efectiva del servicio de la señora Marisa Margarita del Tránsito Nieto de García, D.N.I. n° 14.708.102, se producirá a partir de la fecha de la notificación.

Art. 4º - La erogación resultante cuyo monto asciende a \$ 11.004,40 (Pesos Once Mil Cuatro con Cuarenta Centavos), deberá imputarse al Curso de Acción 081310040100, Ejercicio vigente.

ROMERO - Díaz Legaspe - David - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de la Gobernación de Seguridad - Decreto N° 488 - 14/03/2006 - Expte. n° 44-106.136/06

Artículo 1º - Designase en el grado de Oficial Subayudante del Cuerpo Seguridad - Escalafón General de Policía de la Provincia, al Cadete de III año egresado de la Escuela "Gral. Martín Miguel de Güemes" Dn. Matías Eduardo Cruz, C. 1984, D.N.I. n° 30.607.632, a partir del 01 de marzo de 2006.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto se imputará al Curso de Acción respectivo de Jurisdicción 02 - Policía de Salta - Ejercicio vigente.

ROMERO - Medina

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 489 - 14/03/2006 - Expte. N° 277-1.144/06 y 277-544/04

Artículo 1º - Otórgase a partir de la fecha del presente decreto, el beneficio "Renta Vitalicia Héroe de Malvinas", a la señora Silvia Marisol Lamas, D.N.I. N° 25.660.009, esposa del fallecido Veterano de Guerra, Jesús Mártires Garay, solicitante que acreditó los requisitos exigidos por la Ley N° 7278.

Art. 2º - La Secretaría General de la Gobernación, a través de las áreas que correspondan arbitrará los me-

dios conducentes para la efectivización del beneficio otorgado.

Art. 3º - El gasto que demande lo precedentemente dispuesto será imputado a Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 02 - CA Renta Vitalicia Héroe de Malvinas - Ejercicio 2006.

ROMERO - David - Medina

Los anexos que forman parte de los Decretos N° 476, 480, 486, 490, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCIONES

O.P. N° 4.822

R. s/c N° 11.920

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Salta, 20 de Marzo de 2006

RESOLUCION ENTE REGULADOR N° 180/06

VISTO:

El Expediente N° 267-7.152/02 del Ente Regulador - Revisión tarifaria EDESA S.A., la Resolución Ente Regulador N° 160/06, y el Acta de Directorio N° 24/06 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Tercero de la Resolución Ente Regulador N° 160/06 se aprobó la "Readecuación del Anexo I del Contrato de Concesión Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" que forma parte del Anexo II de la citada resolución;

Que se ha advertido que el ítem "Para demandas > 50 KW" del Régimen de Penalizaciones por Excedencia de Potencia del citado anexo, se ha diseñado por error teniendo en cuenta un régimen que no se encuentra en vigencia. En efecto, se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución Ente Regulador N° 118/98, sin advertir involuntariamente la modificación introducida a ella por la Resolución Ente Regulador N° 21/99 en lo que respecta a las penalizaciones por excedencia de potencia;

Que la modificación introducida por la Resolución citada se efectuó para mitigar los efectos que tales penalizaciones provocarían a los usuarios, ya que por estrictas razones técnicas corresponde que los recargos por transgresión de potencia se apliquen sobre los excedentes y no sobre toda la potencia registrada por el suministro;

Que por lo expuesto es necesario, entonces, proceder a rectificar el ítem "Para demandas > 50 KW" del Régimen de Penalizaciones por Excedencia de Potencia del Anexo II la Resolución Ente Regulador N° 160/06, teniendo en cuenta para su diseño el régimen vigente al respecto;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley Provincial N° 6835 y demás normas reglamentarias y concordantes.

Por ello;

El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESUELVE:

Artículo 1º - Disponer que el ítem "Para demandas > 50 KW" del Régimen de Penalizaciones por Excedencia de Potencia del Anexo II de la Resolución Ente Regulador N° 160/06 quedará establecido de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3) del Capítulo 3 del Anexo I del Contrato de Concesión y el inciso g) del Artículo 2 del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica, para demandas contratadas de más de 50 kW, en caso de que el usuario tomara una potencia superior a la convenida y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de la distribuidora, esta última - en el período de facturación que corresponda a la transgresión - facturará la demanda efectiva de potencia en cada banda horaria como se indica a continuación:

a) Cuando el usuario tomara una potencia superior a la convenida en cada banda horaria, de hasta un Diez por Ciento (10%) inclusive, se le facturará:

- la potencia realmente registrada, con los cargos correspondientes a las tarifas aplicables (máximas o convenidas, las que correspondan)

- por la excedencia ocurrida en horas fuera de punta, un recargo del Veinte por Ciento (20%) del valor del cargo por kW de máxima capacidad de suministro convenida en horas fuera de punta, aplicado a la excedencia de potencia en esa banda horaria.

- por la excedencia en horas de punta, un recargo del Cincuenta por Ciento (50%) del valor de los cargos por capacidad de suministro en horas de punta (valor del cargo por máxima capacidad contratada más el valor del cargo por demanda de capacidad en horas de punta)

aplicado a la excedencia de potencia en esa banda horaria.

b) Cuando la potencia excedida respecto de la convenida en cada banda horaria, se eleve por sobre un Diez por ciento (10%) y hasta un Veinte por Ciento (20%) inclusive, se le facturará:

- La potencia realmente registrada, con los cargos correspondientes a las tarifas aplicables (máximas o convenidas, según corresponda)

- por la excedencia en horas fuera de punta un recargo del Cincuenta por Ciento (50%) del valor del cargo por cada kW de máxima capacidad de suministro convenida, aplicado a la excedencia en esa banda horaria

- por la excedencia en horas de punta, un recargo del Setenta por Ciento (70%) del valor de los cargos por capacidad de suministro en horas de punta (valor del cargo por máxima capacidad contratada más el valor del cargo por demanda de capacidad en horas de punta) aplicado a la excedencia en esa banda horaria.

c) Cuando la potencia excedida respecto de la convenida en cada banda horaria, se eleva por sobre un Veinte por Ciento (20%) y hasta un Treinta por Ciento (30%) inclusive, se le facturará:

- La potencia realmente registrada, con los cargos correspondientes a las tarifas aplicables (máximas o convenidas, según corresponda)

- Por la excedencia en horas fuera de punta, un recargo del Setenta por Ciento (70%) del valor del cargo por cada kW de máxima capacidad de suministro convenida, aplicado a la excedencia en horas fuera de punta,

- Por la excedencia en horas de punta, un recargo del Cien por Ciento (100%) del valor de los cargos por capacidad de suministro en horas de punta (valor del cargo por máxima capacidad contratada más el valor del cargo por demanda de capacidad en horas de punta) aplicado a la excedencia en horas de punta.

d) Cuando la potencia excedida respecto de la convenida en cada banda horaria, se eleva por sobre un Treinta por Ciento (30%) se le facturará:

- La potencia realmente registrada, con los cargos correspondientes a las tarifas aplicables (máximas o convenidas, según corresponda)

- Por la excedencia en horas fuera de punta, un recargo del Cien por Ciento (100%) del valor del cargo

por cada kW de máxima capacidad de suministro convenida, aplicado a la excedencia en horas fuera de punta.

- Por la excedencia en horas de punta, un recargo del Ciento Treinta por Ciento (130%) del valor de los cargos por capacidad de suministro en horas de punta (valor del cargo por máxima capacidad contratada más el valor del cargo por demanda de capacidad en horas de punta), aplicado a la excedencia en horas de esa banda horaria.

Ocurridos 4 períodos de facturación dentro de los últimos 12, en los que la potencia máxima registrada supera a la contratada en punta y/o fuera de punta, y previa notificación con 30 días de anticipación al vencimiento de la siguiente factura (y en tanto el usuario no se presente en el interin a solicitar la adecuación de la capacidad contratada, en punta y/o fuera de punta), se readecuará la capacidad contratada en punta y/o fuera de punta, a las máximas demandadas en cada banda horaria registrada en el período antedicho.

La readecuación de la capacidad sobre la base de este régimen, tendrá efectos idénticos a la firma de un nuevo contrato de suministro”.

Art. 2º - Notifíquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. Andrés Maidana Torrens
Secretario General

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Javier Nicolás Massafra
Presidente

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Sin Cargo

e) 23/03/2006

O.P. N° 4.820

R. s/c N° 11.920

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Salta, 13 de Marzo de 2006

RESOLUCION ENTE REGULADOR N° 160/06

Y VISTO:

El Expediente Ente N° 267-7.152/02 - Renegociación Contractual de EDESA S.A. y el Acta de Directorio N° 22/06; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones EDESA S.A., Concesionaria del Servicio de Distribución de Electrici-

dad en la Provincia de Salta, solicitó la readecuación tarifaria con motivo de la salida del régimen de convertibilidad y disposiciones establecidas por la Ley de Emergencia Nacional N° 25.561;

Que al respecto, la Ley Provincial N° 7.178, que adhiere a los arts. 8, 9 y 10 de la Ley de Emergencia N° 25.561, encomienda al Poder Ejecutivo Provincial la renegociación de los contratos de concesión de servicios públicos y lo autoriza a establecer los procedimientos y las etapas de la revisión;

Que a su turno, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el dictado del Decreto N° 2008/04, ratifica la Resolución N° 374/04 del Ministerio de la Producción y el Empleo, que aprueba el Acta Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2004 suscripta entre el Ministro de la Producción en representación de la Provincia de Salta, en calidad de autoridad concedente del Servicio de Distribución de Electricidad y la empresa concesionaria del citado servicio, EDESA S.A.;

Que por el Acta Acuerdo citada se estableció que “Concluida la campaña mencionada en el artículo precedente y sobre la base de los datos obtenidos, el ENRESP, de conformidad a lo establecido en la ley N° 6.835, los procedimientos del Contrato de Concesión y demás normas concordantes y complementarias, pondrá en vigencia -no más allá del 1º de octubre de 2005-, los nuevos parámetros de cálculo del Cuadro Tarifario y Régimen Tarifario que resulten adecuados para garantizar tarifas que permitan a la Concesionaria hacer frente a los costos ordinarios de prestación del servicio público a su cargo que se devenguen por actividades que se verifiquen en el período que se inicie a partir del 1º de octubre de 2005, en períodos futuros y sus correspondientes mecanismos de actualización” (Artículo Tercero);

Que en dicho marco este Ente Regulador solicitó a la Distribuidora información relevante para análisis, elaboración y aprobación de los nuevos valores tarifarios y Régimen Tarifario, conforme los principios generales establecidos en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión, teniendo como enfoque principal la necesidad de garantizar tarifas justas y razonables, reflejando los costos realmente incurridos en el contexto de una gestión eficaz y eficiente, evitando subsidios cruzados y teniendo un adecuado equilibrio económico - financiero;

Que mediante Nota DS 462/05 EDESA S.A. adjuntó parcialmente la información solicitada, manifestando

en la misma que se encontraban finalizando los estudios e informes técnicos correspondientes a fin de completar el requerimiento realizado oportunamente;

Que por Nota DS 487/05 la Distribuidora EDESA S.A. adjunta información y estudios referidos al análisis de la red económicamente adaptada a la demanda; estudio de actualización del Valor Nuevo de Reposición; resumen del mismo; análisis de costos y gastos de la Empresa y tarifa requerida;

Que el Artículo Nº 31 del Contrato de Concesión establece que la Distribuidora, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación la propuesta del nuevo Cuadro Tarifario y Régimen Tarifario quien deberá aprobar el mismo o confeccionar una propuesta alternativa siguiendo los principios tarifarios básicos establecidos en la Ley Provincial Nº 6819, y subsidiariamente la Ley Nacional Nº 24.065 y su reglamentación;

Que mediante Resolución Ente Regulador Nº 961/05 se convocó a Audiencia Pública, la que se realizó el pasado 31 de enero del corriente año, donde se puso a consideración la propuesta de Cuadro Tarifario presentada por EDESA S.A.;

Que en dicha oportunidad fue constante la preocupación por el carácter no vinculante de aquella, respecto de lo cual cabe señalar que tal condición se encuentra prevista en el Art. 15º del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta del Ente Regulador de los Servicios Públicos, aprobado por Resolución Ente Nº 30/97, dictada en ejercicio de las facultades conferidas a este Organismo por Ley 6.835 (Art. 12º);

Que ello importa, como principio general, que las posiciones vertidas en una Audiencia Pública por cada una de las partes intervinientes no obligan al órgano convocante a decidir en el sentido que cada parte pretende, pero sí a considerar cada una de las posturas al momento de tomar la decisión pertinente con la debida fundamentación de su acatamiento o no, en estricta observancia de los principios constitucionales de legalidad y razonabilidad;

Que ese temperamento motiva a este Directorio a considerar cada una de las observaciones formuladas, pese aún a su falta de adecuación con el objeto de la audiencia y tema a decidir;

Que en ese sentido, se objetaron en la Audiencia las facultades del Ente para llevar adelante el proceso de

audiencia y posterior dictado de la resolución concerniente a la readecuación tarifaria solicitada por EDESA S.A., como así también la constitucionalidad de la revisión y los alcances de la misma;

Que cabe recordar que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el dictado del Decreto 2008/04 ratifica la Resolución Nº 374/04 del Ministerio de la Producción y el Empleo, la que a su vez aprueba el Acta Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2004 suscripta entre el Ministro de la Producción y EDESA S.A., por la cual se encomendó al Ente poner en vigencia el nuevo Cuadro Tarifario y Régimen Tarifario, de conformidad a lo establecido en la Ley 6.835, los procedimientos del Contrato de Concesión y demás normas concordantes y complementarias;

Que ninguna de las normas (leyes, decretos y resoluciones) que antecedieron a la presente resolución fueron puestas en tela de juicio, por lo que las objeciones concernientes a las facultades del Ente Regulador para poner en vigencia el nuevo cuadro tarifario, como así también las relativas al procedimiento y alcances de la renegociación dispuesta por el Poder Ejecutivo, carecen de entidad;

Que entre las observaciones que se formularon en la Audiencia Pública, se sostuvo que el aumento que se está discutiendo recae sobre la tarifa residencial solamente, respecto de lo cual cabe manifestar que el ajuste propuesto por el Concesionario alcanza a todo su Cuadro Tarifario, por lo que su aplicación es general y no involucra a la tarifa residencial únicamente;

Que se dijo también que el peso de la tarifa recae en la categoría residencial y que en Salta las categorías de medianos y grandes usuarios tienen una tarifa proporcionalmente inferior a la residencial;

Que al respecto, el Contrato de Concesión prevé la manera de calcular las tarifas a usuario final (TUF). Las mismas están confeccionadas con arreglo a los costos en los que incurre el Prestador para poder brindar el servicio en las condiciones de calidad que exige la normativa vigente;

Que la razón por la cual las categorías de medianos y grandes usuarios tienen una tarifa proporcionalmente inferior a la residencial se debe a que, tales estructuras tarifarias se encuentran desarrolladas para que, los mayores consumos provocados por el uso intensivo de este insumo en la industria se obtengan a precios mayo-

ristas, es decir siguen las reglas del mercado. También se debe al uso uniforme de la energía eléctrica que efectúan las industrias, a diferencia de los usuarios residenciales cuyo consumo es variable presentando una mayor incidencia en horas pico;

Que se cuestionó además, el tema de la potencia contratada, fundamentalmente en cuanto al plazo de contratación de la misma. Si bien es cierto que en el Anexo I del Contrato de Concesión se prevén las categorías tarifarias para las cuales se puede convenir con el usuario la capacidad de suministro a contratar (potencia en Kw. que la Distribuidora pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega) y que el valor convenido será válido y aplicable durante un período de doce (12) meses consecutivos, debido a que las condiciones de compra de la Distribuidora han variado desde el inicio de la Concesión, resulta entonces factible la modificación del período mencionado;

Que, se manifestó en la Audiencia el interés por conocer las razones por las cuales se han producido aumentos del ítem Incidencia del Alumbrado Público (IAP), el cual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32º del Contrato de Concesión se factura a todos los usuarios de la Provincia, manifestándose al respecto la necesidad de que se controle que, el pago que se realiza por tal concepto se ajuste a los consumos reales;

Que sobre el particular cabe acotar que la normativa que respalda la actual modalidad de aplicación del IAP fue establecida por el Decreto N° 820/03 que aprueba las Resoluciones Ente Regulador N° 110 y 119/03, por medio del cual se resolvió que la energía facturada mensualmente por este concepto responda exactamente a los consumos reales registrados en el Alumbrado Público de toda la Provincia, modificando los parámetros fijos del artículo 32 del Contrato de Concesión;

Que respecto al control de dichos consumos, cabe reiterar que lo que se cobra en concepto de Incidencia de Alumbrado Público es la energía que efectivamente se consume y no el servicio de Alumbrado Público que está a cargo de cada Municipio ya que éstos son los propietarios de las redes de Alumbrado Público y los responsables directos del mantenimiento, operación y expansión de las mismas;

Que también se ha postulado la necesidad de implementación de una Tarifa Social. Al respecto, el Gobierno de Salta ha decidido la aplicación de un subsidio directo destinado a aquellos usuarios del servicio

con incapacidad de afrontar el pago del mismo y con ello lograr el acceso universal de la población al servicio. En tal sentido, el Ente Regulador diseñó una metodología adecuada para lograr el acceso universal al servicio;

Que esta decisión tiene que ver con la circunstancia que la tarifa social no sólo implica el establecimiento de un subsidio cruzado, vedado expresamente por la normativa legal vigente, sino que además genera un efecto distorsivo para los usuarios de menores recursos, quienes en definitiva soportan igualmente los aumentos ya que aquellos que aportan a la tarifa social, mayormente vinculados al sector industrial, trasladan esos mayores costos a los productos de consumo masivo;

Que a su vez, subsidiar a todos los usuarios de un escalafón tarifario mediante la implementación de una tarifa social, significa alcanzar con el beneficio a suministros cuyos consumos sean pequeños por razones que nada tienen que ver con la condición socio económica de los mismos (viviendas de fin de semana, inmuebles cerrados, etc.);

Que el diseño del cuadro tarifario es otro aspecto que resulta necesario aclarar debido a las consultas realizadas en la Audiencia Pública;

Que sobre el particular, el Anexo II Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario determina que el mismo se debe calcular previendo: 1) El precio de compra de energía, potencia y transporte al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y los pagos que deba afrontar la Distribuidora por su participación en el mismo y 2) Los costos propios de distribución;

Que las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad que se reconocen y trasladan a las tarifas son: 1) Variaciones trimestrales del precio estacional a distribuidores calculados por CAMMESA; 2) Variaciones de los precios de los contratos de abastecimiento celebrados antes de la fecha de toma de posesión y transferidos a la Distribuidora y 3) Variaciones del reconocimiento del precio correspondiente al abastecimiento que la Distribuidora realice por contratos celebrados a posteriori de la toma de posesión;

Que desde el inicio de la Concesión, el único aumento otorgado a la Distribuidora fue del doce por ciento (12%) aprobado mediante el Decreto Provincial N° 2008/04. Los restantes incrementos en las tarifas desde la toma de posesión hasta la fecha responden a las variaciones en los precios determinados por el mercado nacional;

Que en cuanto a las obras financiadas con FEDEI cabe destacar que éstas no reemplazan en modo alguno las inversiones obligatorias contractualmente a cargo de la Distribuidora. Pero además, las mismas integran los bienes que la Concesionaria ha recibido para la prestación del servicio y conforman la Unidad de Afectación, debiendo ser mantenidos en buen estado de conservación y renovados en el momento necesario, con la obligación de entregarse sin cargo al Concedente al momento de finalizar la Concesión;

Que en función de lo expresado anteriormente resulta válido conceptualmente la consideración de tales inversiones en el cálculo del Valor Nuevo de Reposición (V.N.R.);

Que respecto a lo planteado acerca de la medición de la energía reactiva por parte de la Distribuidora, cabe destacar que ello responde a expresas disposiciones del Contrato de Concesión;

Que cabe agregar, asimismo, que el Artículo 5º - Inc. d - del Régimen de Suministro de mencionado Contrato faculta a la Concesionaria a cambiar el medidor por propia iniciativa en orden a su correcto funcionamiento;

Que, por otro lado, el Capítulo 1 - inc. 3 - del Régimen Tarifario del Contrato de Concesión, refiriéndose a la Tarifa a aplicar a las pequeñas demandas (esto es: las categorías R1, R2, G1 y G2) otorga el derecho a la Distribuidora desde el primer día de la Concesión, a registrar la energía reactiva y controlar el Coseno de fi (cos ϕ) en cada suministro y, por otro, penalizar a aquellos suministros que no cumplan con los valores prefijados;

Que en orden a lo expresado no cabe sino reconocer que lo actuado por EDESA S.A. sobre este particular se ajusta a lo dispuesto en el Contrato de Concesión vigente;

Que sin perjuicio de ello, atendiendo a la magnitud de los consumos de los suministros involucrados, a las características socio - económicas de los titulares de los mismos y a la actual dificultad de los usuarios para implementar a costos razonables las soluciones técnicas destinadas a compensar el consumo de reactivo, el ENTE considera conveniente que por el momento no se ponga en vigencia en forma plena esta disposición, autorizando su aplicación solamente a aquellos suministros pertenecientes a la categoría G2 con consumos superiores a los 300 Kwh. mensuales cuyo cos ϕ fuese

inferior a 0,80; dejando para una etapa posterior el análisis de la mejor oportunidad para ajustar progresivamente este concepto a los términos del Contrato.

Que asimismo conviene destacar que el resto de las categorías tarifarias del Contrato (medianas y grandes demandas) están sujetas a las mismas obligaciones en cuanto a observar valores mínimo de cos ϕ , observándose que a estos suministros, por contar desde el inicio de la Concesión con equipos de medición con capacidad para registrar energía reactiva, se les aplicaron sin restricciones de ningún tipo las normas contractuales desde el 12/08/96, fecha de la Toma de Posesión de los servicios por parte de la Distribuidora;

Que respecto a las observaciones realizadas sobre la Calidad del Servicio Técnico brindado por EDESA S.A., cabe decir que la misma resulta semestralmente analizada en el marco del Cálculo de las Penalizaciones que corresponde aplicar por tal concepto, conforme lo dispuesto en el Anexo II del Contrato de Concesión vigente;

Que lo mismo ocurre con la Calidad del Producto Técnico brindado por EDESA S.A., el cual se controla —y, en su caso, se sanciona— en ajuste a lo dispuesto en el Anexo citado en el Considerando precedente;

Que habiéndose destacado en la Audiencia Pública como una anomalía la existencia de variaciones en la tensión de $\pm 7\%$ respecto a la tensión nominal para un determinado suministro aéreo, conviene resaltar que el mencionado Anexo establece sobre el particular —para la Etapa de Concesión en curso— que se aceptan como normales tensiones de alimentación de 220/380 V $\pm 8\%$, lo cual significa que las tensiones cuestionadas se encuentran dentro de la tolerancia prevista contractualmente;

Que respecto a los grupos generadores existentes en calidad de Reserva Fría en la Ciudad de Tartagal, los mismos efectivamente resultan insuficientes para cubrir la demanda del Departamento San Martín, siendo ésta la razón por la cual se ha propiciado la instalación de una nueva turbina en esa Ciudad además de la necesidad de generación permanente para mantener el perfil de tensiones en la E. T. de 132 KV de Tartagal como consecuencia de las restricciones del sistema de transporte;

Que esta nueva máquina, cuya entrada en servicio se prevé para fines de marzo del corriente año, con más

el aporte de los grupos ya instalados, permitirá cubrir la demanda ante contingencias o mantenimientos programados en las instalaciones de transporte a cargo de TRANSNOA S.A., minimizando los cortes de servicio por este motivo;

Que respecto a la posibilidad de establecer tarifas diferenciadas para el Departamento San Martín fundadas en la Calidad de Servicio recibido, tal solicitud no resulta atendible ya que el propio Contrato de Concesión prevé los mecanismos de penalización a aplicar a la Distribuidora cuando dicha calidad resulte inferior a los estándares prefijados en el mismo, las que son aplicadas en beneficio del usuario en la correspondiente facturación;

Que en cuanto a lo expresado en la Audiencia de debate, respecto a la existencia de irregularidades en el servicio, falta de mantenimiento de las redes de distribución y déficit en el control de calidad en determinadas zonas o barrios del Area de Concesión, cabe decir que el ENTE REGULADOR se encuentra efectuando los controles previstos en el Contrato de Concesión y en las normas complementarias y concordantes;

Que en lo que respecta al Plan de Inversiones Obligatorio a cargo de EDESA S.A. el mismo se encuentra finalizado y oportunamente fue sometido al control de todos y cada uno de los Organismos Provinciales encargados del mismo y, a su tiempo, de las propias Cámaras Legislativas por pedido expreso de éstas;

Que sin perjuicio de ello, y aún cuando se ha controlado que la Distribuidora cumplió con las inversiones comprometidas en su oferta, este ENTE no ignora que aún restan realizar importantes inversiones, tanto en el mantenimiento y adecuación de las instalaciones existentes, como en la ampliación de las mismas;

Que en orden a lo expuesto, y sin interferir en la gestión técnica del servicio, se continuará con los Controles de Calidad en todo el Area de Concesión, a fin de monitorear la Calidad del Servicio y del Producto Técnico brindado por EDESA S.A. para, a más de la aplicación de las penalizaciones previstas en el Contrato, ordenar a la Empresa la adopción de las medidas correctivas que correspondan en cada caso;

Que respecto a la inquietud planteada en cuanto a la eventual existencia de transformadores refrigerados con sustancias que contengan PCBs, cabe mencionar que en cumplimiento de las exigencias establecidas por este

ENTE REGULADOR, y de manera anticipada a lo exigido por la normativa vigente en el orden nacional, EDESA S.A. completó en octubre del año 2004 el análisis de la totalidad de los 3.662 transformadores instalados a esa fecha por auditores con habilitación nacional, mediante el método de Cromatografía Gaseosa conforme lo exigen las normas internacionales ASTM D4059 y en otros casos utilizándose las normas EPA 9070 de los Estados Unidos, participando el ENTE de tales controles;

Que del total de los 3.662 transformadores analizados, sólo siete resultaron contaminados y fueron retirados inmediatamente de la vía pública. Cinco de ellos fueron ya descontaminados por una empresa habilitada a nivel nacional y los dos restantes, por contener más de 5.000 ppm (partes por millón), serán enviados fuera del País para su descontaminación, según las exigencias de las normas nacionales;

Que todos los transformadores adquiridos por EDESA S.A. con posterioridad a diciembre de 2004 tienen certificados de "Libres de PCBs";

Que sin perjuicio de ello, cada vez que así fue requerido por los propios usuarios o por representantes de éstos, el ENTE REGULADOR ha procedido a reiterar los análisis sobre las instalaciones sospechadas, sin que hasta la fecha se hayan detectado máquinas contaminadas con este tipo de sustancias;

Que entrando ya en el análisis de la propuesta de EDESA S.A. y concretamente a lo que constituye el objeto de la Audiencia Pública, la Distribuidora realizó en su presentación de fecha 30/09/05, un estudio pormenorizado de las redes e instalaciones requeridas para la prestación del servicio, las cuales se encuentran valuadas por el método de V.N.R. (Valor Nuevo de Reemplazo);

Que el mencionado cálculo se efectuó determinando las instalaciones de mínimo costo requeridas por la Distribuidora para la prestación del servicio eléctrico en su Area de Concesión en condiciones eficientes;

Que a los fines de determinar el cálculo del V.N.R. de las instalaciones, la Distribuidora procedió a la zonificación del mercado de distribución en áreas de densidad y características similares; a la identificación de las áreas urbanas y rurales y a la determinación de los costos unitarios de construcción de las redes (mano de obra, materiales y gastos indirectos de gestión);

Que en base a ello la Distribuidora determinó el VNR de las instalaciones de MT y BT adaptadas a la demanda y afectadas al servicio en las zonas urbanas y rurales, correspondientes al diseño de mínimo costo;

Que asimismo determinó el V.N.R. correspondiente a las instalaciones existentes en AT (132 Kv y 66 Kv), acometidas, equipos de protección, de maniobra, medidores, centrales de generación aislada, etc.;

Que la solución de mínimo costo no sólo considera los costos involucrados en la prestación del servicio, tanto de inversiones, operación y pérdidas, sino también una calidad acorde a las exigencias regulatorias;

Que a su vez, la Distribuidora, en el cálculo del V.N.R. consideró una tasa anual de crecimiento de la demanda (en BT y MT) del cinco por ciento (5%);

Que el procedimiento de dicho modelo (método de valuación por el V.N.R.), contempla el llamado "factor de capitalización", produciendo la inclusión, como parte del Valor Nuevo de Reposición, del valor presente de las nuevas instalaciones (inversiones en infraestructura) que en el horizonte de análisis resultarán necesarias, en función de la tasa de crecimiento prevista;

Que la Distribuidora solo consideró las instalaciones de BT y MT subterráneas y las líneas de BT antifraude existentes, ya que cualquier previsión respecto a la expansión de este tipo de instalaciones – por sus altos costos unitarios – aumenta significativamente la valuación final del V.N.R.;

Que respecto a las instalaciones en AT (líneas de 132 KV y Estaciones Transformadoras de esa tensión) operadas por TRANSNOA S.A. dentro del ámbito de la Provincia, las mismas no fueron incluidas en el cálculo del V.N.R. por EDESA S.A., por cuanto su reposición y/o expansión debe ser afrontada a su tiempo por los eventuales beneficiarios, de conformidad a lo dispuesto en los procedimientos fijados por la Secretaría de Energía de la Nación;

Que en relación a los costos de generación de Orán y Tartagal y localidades aisladas. EDESA S.A. propuso que los mismos sean considerados como abastecimiento, continuando con el tratamiento que actualmente tienen, conforme las Resoluciones ENTE REGULADOR N° 528/04 y 485/04;

Que dentro del V.N.R. de generación hidráulica la Distribuidora consideró la reposición de las partes me-

cánicas de la Central Corralito (excluyendo los montos correspondientes a Obras Civiles), así como toda la reposición de la Central de Chuscha (Cafayate);

Que a los fines de determinar la "anualidad" del V.N.R. EDESA S.A. utilizó una Tasa de Rentabilidad sobre el Capital del doce por ciento (12%), obteniendo como resultado un V.N.R. de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones, Setecientos Cincuenta y Siete Mil, Setecientos Cuarenta y Uno (\$ 54.757.741);

Que respecto a los gastos de operación y mantenimiento, la Distribuidora solicitó un reconocimiento anual de Pesos Cuarenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil, Quinientos Ochenta y Cuatro (\$ 43.564.584) (incluyendo Deudores Incobrables), más Pesos Seis Millones Novецientos Ochenta y Dos Mil, Doscientos treinta y Nueve (\$ 6.982.239) en concepto de gastos que dependen directamente de la facturación (como ser Impuesto a los Ingresos Brutos y Tasa de fiscalización), los que totalizan un valor de Pesos Cincuenta Millones, Quinientos Cuarenta y Seis Mil, Ocho-cientos Veintitrés (\$ 50.546.823);

Que a su vez, EDESA S.A. solicitó que se le reconozca un porcentaje de pérdidas no técnicas tanto de energía como de potencia;

Que en resumen, la Distribuidora solicitó un aumento del Valor Agregado de Distribución (VAD) del sesenta con sesenta y cuatro por ciento (60,64%), lo cual significa un aumento promedio de la tarifa a usuarios finales del treinta y uno con cuarenta y tres por ciento (31,43%);

Que por otra parte, EDESA S.A. propuso que anualmente el VAD se ajuste por una fórmula desarrollada a tal efecto, en función de la variación que experimenten los índices considerados en la misma;

Que dicho ajuste, según lo planteado por la Distribuidora, debe operar sobre el peso que tiene el costo de capital y los gastos de explotación en relación al total de los costos de distribución (VAD);

Que en tal sentido los porcentajes de participación utilizados por EDESA S.A. son: cincuenta y tres por ciento (53%) para el costo del capital (V.N.R.) y cuarenta y siete por ciento (47%) para los gastos de explotación;

Que la Consultora INDESA realizó un análisis crítico de la presentación de EDESA S.A., concluyendo

que la metodología del V.N.R. (Valor Nuevo de Reposición) utilizado por la Distribuidora es válida y que su aplicación (asociada a una cláusula de ajuste) implica considerar en forma prácticamente permanente, el valor nuevo de toda la infraestructura en la tarifa;

Que esto conlleva una obligación por parte de la Concesionaria, que hace inadmisibles cualquier problema de servicio en el que una de sus causas pueda ser la obsolescencia de cualquier componente del Sistema;

Que asimismo, agrega la Consultora, que bajo esas condiciones resulta injustificable cualquier dilación, más allá de los normales aspectos técnicos, en la ampliación del servicio que resulte necesaria dentro de los parámetros previstos de evolución de la demanda;

Que respecto de la valuación de los activos físicos e instalaciones utilizados en el cálculo del V.N.R., la Consultora realizó un análisis comparativo con el precio de obras similares contratadas por el Estado Provincial salteño (previa corrección de la componente impositiva) y consideró que la valuación de los mismos es apropiada;

Que la Consultora considera que no debe reconocerse como un gasto a remunerar dentro de la tarifa la "incobrabilidad" de la Empresa, ello por cuanto el Gobierno de la Provincia asiste a los usuarios mediante el subsidio a la indigencia, por lo que los casos de incobrabilidad responden estrictamente a una cuestión inherente a la gestión de la Distribuidora;

Que por otra parte, INDESA propuso establecer pautas contractuales que limiten la incertidumbre en el desarrollo del Contrato, sosteniendo que la adopción de tales medidas, en tanto otorgan previsibilidad a la Concesión, coadyuvan a reducir mayores costos de riesgo;

Que ello es así, afirma, pues en cualquier economía con inflación y aunque ella sea moderada como en Argentina hoy, las pautas de tratamiento de los precios y costos de un Contrato hacen a un aspecto esencial del concepto de certidumbre contractual;

Que a fin de implementar dichas pautas en la práctica, la Consultora INDESA propuso establecer un indicador testigo, el cual, alterado en más o en menos en su quantum, habilite a la parte afectada a requerir una recomposición de la ecuación contractual;

Que en tal sentido la Consultora propuso fijar un margen de variación de $\pm 5\%$ en el "indicador testigo",

como magnitud determinante de la necesidad y el derecho, de cualquiera de las partes, a una readecuación que produzca la restitución del equilibrio contractual;

Que en razón de ello, la Consultora propone una fórmula de ajuste del VAD en base a indicadores representativos de la estructura de los costos de distribución de EDESA S.A.;

Que al respecto, este Directorio comparte los criterios vertidos por la Consultora, pero considera que no debe ajustarse la tarifa en forma automática, sino que la fórmula propuesta por INDESA permita la obtención de un indicador testigo respecto de la variación del valor agregado de Distribución (VAD) ocurrido durante un período de tiempo, el que no debe ser menor a doce (12) meses. Es decir que si al cabo de doce meses la inflación (medida con la fórmula propuesta) fuera superior al cinco por ciento (5%), la Distribuidora podrá hacer una presentación fundada, acreditando fehacientemente el incremento real producido en sus costos, los que serán analizados por este ENTE, quien autorizará los ajustes tarifarios del caso con el fin de reestablecer el equilibrio económico de la Concesión en caso que resulten procedentes;

Que asimismo, si el indicador testigo arrojará un resultado que reflejara una variación negativa superior al cinco por ciento (5%), el ENTE REGULADOR procederá a ajustar las tarifas en consecuencia;

Que este Directorio comparte el informe de la Gerencia Económica en el cual se tuvieron en cuenta los principios tarifarios establecidos en la normativa legal y contractual de aplicación, garantizando la Calidad de Servicio fijada en el Contrato de Concesión al mínimo costo para los usuarios y permitiendo una adecuada sustentabilidad de la Concesión;

Que a los fines de determinar el Ingreso Requerido por la Distribuidora, esto es el VAD, corresponde valorar la Base de Capital regulada para lo cual existen diferentes métodos, siendo uno de ellos el Valor Nuevo de Reposición (VNR);

Que dicha metodología consiste conceptualmente en determinar el costo actual (a valores de mercado) para reemplazar un activo por otro de mínimo costo que pueda brindar el mismo servicio, con la eficiencia y calidad previstas en el Contrato, siendo el objetivo del regulador el mantener la capacidad de producción de dichos activos;

Que en el informe económico elaborado se analizan las ventajas de valuar los activos por el método del V.N.R., concluyendo que el mismo es sumamente completo, ya que prevé las inversiones por crecimiento de la demanda y la reposición de las instalaciones existentes (económicamente adaptadas a la demanda);

Que dichas instalaciones resultan por este método valuadas a un mínimo costo, evitando el riesgo de trasladar a las tarifas las consecuencias de las subinversiones o sobreinversiones en las que podría incurrir la Distribuidora, riesgo que se asume cuando se adopta para la valuación de la Base de Capital Regulada el método de los Activos Financieros;

Que si bien el método del V.N.R. es completo a sus fines, lleva intrínseca una obligación de la Distribuidora en relación a las inversiones en expansión y reposición, ya que el mismo debe permitirle asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme el nivel de calidad exigido en el Contrato de Concesión;

Que las inversiones en expansión están asociadas a los activos que son necesarios para atender el crecimiento de la demanda (previsto en la propuesta de EDESA S.A.);

Que dicho crecimiento se debe al aumento de los consumos unitarios de los suministros existentes, a la incorporación de nuevos usuarios bajo las redes actuales (crecimiento vertical) y, finalmente al ingreso de nuevos suministros en las áreas periféricas lo que hace necesario la ejecución de obras de expansión para ser atendidos (crecimiento horizontal);

Que el concepto de reposición se refiere a la recuperación continua de los activos existentes por deterioro y obsolescencia para mantener el nivel de calidad requerido en el Contrato de Concesión y tales inversiones se calculan asumiendo que las instalaciones se deprecian y reemplazan por instalaciones nuevas;

Que en tal sentido, el modelo teórico adoptado parte justamente de suponer las instalaciones existentes como nuevas, valorizando a las mismas conforme los costos actuales de mercado y asignando a cada una de ellas una vida útil razonable, al cabo de la cual dicha instalación debe ser íntegramente reemplazada por una nueva, económicamente adaptada a la demanda de su tiempo;

Que constan en el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica la vida útil asignada a cada instalación de acuerdo

a las características técnicas de las mismas, a los niveles de tensión, etc.;

Que una vez transcurrida dicha vida útil, las redes e instalaciones deberán ser efectivamente repuestas en su totalidad, con las adaptaciones que resulten necesarias para atender sin limitaciones la demanda futura;

Que los costos unitarios de los distintos componentes de las instalaciones que integran el V.N.R. fueron los mismos que los utilizados por EDESA S.A., ya que éstos fueron auditados por la Consultora INDESA, verificando que los mismos son razonables y responden al criterio de mínimo costo de una red económicamente adaptada;

Que del informe Económico surge la necesidad de reconocer los costos eficientes asociados a la prestación del Servicio Público de Distribución Eléctrica, de manera de garantizar la sustentabilidad de la Concesión en un marco de justicia y razonabilidad;

Que de reconocerse costos en exceso se estaría impactando sobre la tarifa, mientras que un reconocimiento en defecto conduciría inexorablemente a un deterioro de la Calidad del Servicio, produciéndose en ambos casos un perjuicio sobre los usuarios finales;

Que en consecuencia, y en función de lo expresado en los considerandos precedentes y lo fundamentado en los informes incorporados a las actuaciones del visto, los montos determinados por la Gerencia Económica se consideran justos y razonables, resultando los necesarios y suficientes para garantizar una gestión prudente de la Empresa;

Que respecto a los costos de generación aislada solo se reconocerá como abastecimiento el costo de combustible, ya que el resto de los costos asociados a este rubro (reparación y mantenimiento de las centrales, contratos de servicio, repuestos, mano de obra, etc.), así como las instalaciones en sí mismas, fueron considerados dentro del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del cálculo del VNR;

Que los costos a trasladar a tarifa deben ser netos del monto facturado en concepto de abastecimiento (a valores MEM) a los usuarios de las localidades aisladas;

Que a los fines de su traslado al Cuadro Tarifario debe seguirse el mismo procedimiento que el establecido en el Artículo 3° de la Resolución ENTE REGULADOR N° 485/04;

Que respecto del reconocimiento como abastecimiento de los sobrecostos de generación de las centrales de Orán y Tartagal, continúa vigente la Resolución ENTE REGULADOR N° 528/04, ya que las centrales de generación de dichas localidades no fueron consideradas dentro del cálculo del VNR, ni tampoco los costos de generación fueron tenidos en cuenta en los gastos de explotación de la Empresa;

Que a los fines de determinar los ingresos anuales a reconocer a la Distribuidora se deben considerar la totalidad de los costos de explotación razonables, los impuestos y tasas no trasladadas directamente al usuario y el costo de capital, calculado como el costo de la red económica por una Tasa de Rentabilidad del Capital.

Que tanto EDESA S.A. como la Gerencia Económica utilizaron como Tasa de Rentabilidad del Capital del WACC (weighted averaged cost of capital o costo de capital promedio ponderado);

Que el WACC es utilizado como medida de costo implícito asociado a la inmovilización de fondos en el negocio concesionado a la Distribuidora y de las inversiones de reposición y expansión evaluadas como eficientes;

Que el método para la definición del WACC está ampliamente difundido y se encuentra adecuadamente sustentado en los informes adjuntos a las actuaciones correspondientes, siendo de aplicación universal y aceptado por los principales Organismos Regulatorios para la definición de los costos de capital de las empresas; Que, como ya se expresara, EDESA S.A. solicitó en su presentación del 30/09/05 una Tasa de Rentabilidad del Capital del doce por ciento (12%) anual;

Que el 09/02/05, mediante Nota DS 064/06 la Concesionaria presentó un estudio complementario, específico de determinación de la WACC, según el cual la Tasa de Rentabilidad debía ser del catorce con cuarenta y uno por ciento (14,41%) anual (después de impuestos), manteniendo no obstante su solicitud en cuanto a que le sea reconocida una Tasa del doce por cientos (12%) anual;

Que en cuanto a la tasa de rentabilidad, este ENTE reconocerá una tasa que permita un equilibrio razonable entre el beneficio que persigue la empresa privada en su actividad y la accesibilidad universal de los usuarios al servicio, cuyos parámetros no pueden ser superiores al promedio de actividades similares de idéntico riesgo o comparable nacional o internacionalesmente;

Que en tal sentido la Gerencia Económica de este Organismo realizó un análisis de la propuesta realizada por la Distribuidora, cuyas conclusiones se encuentran vertidas en el informe que obra agregado a las actuaciones citadas en el Visto;

Que surge de dicho análisis y demás actuaciones administrativas del Visto que la tasa más adecuada a considerar para remunerar el Costo de Capital de la Distribuidora es de 9,54% real – después de impuestos – habiendo tenido en cuenta distintas situaciones de riesgo lo suficientemente amplias, considerando períodos de tiempo prudentes, utilizando cotizaciones promedios de bonos nacionales e internacionales reconocidos y aceptados y considerando los impuestos vigentes en el país;

Que a los efectos de calcular la anualidad del VNR, la Gerencia Económica consideró una Tasa de Rentabilidad del Capital del nueve con cincuenta y cuatro por ciento (9,54%) y la vida útil de las instalaciones determinadas por la Gerencia de Energía Eléctrica;

Que resulta necesario atender los reclamos de los usuarios de medianas y grandes demandas con marcada estacionalidad y que por razones vinculadas al tipo de producción no pueden modificar su curva característica;

Que a tal fin, para reducir el impacto de los cargos fijos sobre los suministros estacionales, y sin perjuicio de la plena vigencia de las categorías creadas a tal efecto por la Resolución ENRESP N° 118/98, se ha considerado adecuado permitir la contratación anual de potencia subdividida en dos períodos semestrales, debiendo tenerse en cuenta que la potencia a contratar en el período de bajo uso no podrá ser menor a aquella que constituye el límite inferior de la categoría del usuario que se acoja a esta modalidad;

Que del análisis de las curvas de carga características elaboradas a los efectos de la asignación de los costos propios de distribución, surge como apropiado la redefinición del punto del empalme de las tarifas para los usuarios de uso general;

Que tal estudio estableció como prudente la fijación del punto intersección de las tangentes a la curva de costos en la cantidad de 205 KWh/mes, por ser éste el empalme que permite una mejor configuración en la distribución de este estrato de usuarios;

Que respecto a los usuarios residenciales, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la

Concesionaria deberá ajustar mensualmente la categorización y facturación de los mismos de conformidad al consumo registrado, manteniéndose el punto de corte entre las categorías R1 y R2 en 192 KWh/mes.

Que los análisis realizados por la Gerencia Económica del ENTE permiten determinar el ingreso tarifario óptimo, entendiéndose por tal, aquel que permite la prestación del servicio conforme los parámetros de Calidad establecidos en el Contrato de Concesión al mínimo costo para los usuarios, posibilitando a su vez a la Distribuidora eficiente obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables, las tasas e impuestos, y el costo económico de las redes puestas a disposición del servicio;

Que todos los conceptos mencionados precedentemente conforman el Valor Agregado de Distribución (VAD), el cual debe permitir a la Distribuidora obtener los ingresos suficientes para cubrir la totalidad de sus costos y obtener una rentabilidad justa y razonable;

Que en base a los estudios realizados corresponde otorgar a la Distribuidora un aumento en la tarifa a usuarios finales del dieciséis con setenta y cinco por ciento (16,75%), valores éstos calculados sobre la base del Mercado Modelo promedio del año 2005 y el producido tarifario correspondiente al mes de diciembre del mismo año;

Que conforme lo establecido en el Punto Tercero del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 2008/04, el nuevo Cuadro Tarifario debía entrar en vigencia a partir del 1º de octubre del 2005;

Que en virtud de ello, los nuevos valores tarifarios deben aplicarse en forma retroactiva a la mencionada fecha;

Que a fin de no perjudicar a los usuarios, el retroactivo acumulado se aplicará prorrateado en los próximos veinte (20) meses, sin actualizaciones de ninguna naturaleza a partir de la facturación correspondiente al período Marzo/06;

Que finalmente cabe aclarar que los costos de abastecimiento utilizados en las polinómicas de cálculo del cuadro tarifario establecido en el Anexo I de la presente Resolución pertenecen a la programación estacional del período febrero-abril/06, aprobados por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 172/06.

Que este Directorio es competente para el dictado del presente acto en virtud de la Ley N° 6835, Decreto

N° 2008/04 y demás normas complementarias y concordantes;

Por ello;

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos**

RESUELVE

Artículo 1º - Disponer un aumento en la tarifa del Servicio Eléctrico a los usuarios finales del dieciséis con setenta y cinco por ciento (16,75%), en los términos y con los alcances establecidos en los Considerandos de la presente resolución.

Art. 2º - Aprobar el Cuadro Tarifario establecido en el Anexo I de la presente Resolución para el período Marzo - Abril de 2006.

Art. 3º - Aprobar la readecuación del Anexo I - Régimen Tarifario del Contrato de Concesión, en los términos y condiciones emergentes del Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º - Aprobar el Procedimiento para la Determinación del Cuadro tarifario, en los términos y condiciones emergentes del Anexo III que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º - Aprobar, como "indicador testigo", las fórmulas previstas en el Anexo IV a los fines de habilitar una readecuación de los valores tarifarios, en los términos y con los alcances establecidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 6º - Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. Javier Nicolás Massafra
Presidente

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Andrés Maidana Torrens

Secretario General

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VER ANEXO

Anexo I - Resolución Ente Regulador N° 160/06

Cuadro Tarifario EDESA S.A. - Marzo Abril/06

Por la Energía Reactiva

Tarifa N° 1 - (Pequeñas Demandas)

Por cos fi menor a 0.85 hasta 0.75	% 10,00
Por cos fi menor a 0.75	% 20,00

Tarifa N° 2 y 3 - (Medianas y Grandes Demandas)

Recargo por la energía reactiva en exceso del 62% de la energía activa Por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de 5 milésimos (0,005), de variación de la Tg fi mayor de 0,62 % 1,50

Servicio de Suspensión - Rehabilitación

Por cada Servicio Interrumpido por falta de pago

Tarifa N° 1 Uso Residencial	\$ 20,00
Tarifa N° 1 Uso General y A.P.	\$ 53,00
Tarifa N° 2 y 3 Medianas y Grandes Demandas Medición Directa	\$ 92,80
Tarifa N° 2 y 3 Medianas y Grandes Demandas Medición Indirecta	\$ 138,20

Conexiones Domiciliarias**a) Conexiones comunes por Usuario**

- Aéreas Monofásicas	\$ 71,47
- Subterráneas Monofásicas	\$ 220,83
- Aéreas Trifásicas	\$ 135,30
- Subterráneas Trifásicas	\$ 339,54

b) Conexiones Especiales por Usuario:

- Aéreas Monofásicas	\$ 187,65
- Subterráneas Monofásicas	\$ 603,76
- Aéreas Trifásicas	\$ 330,64
- Subterráneas Trifásicas	\$ 624,20

Anexo II - Resolución N° 160/06**Readecuación del Anexo I del Contrato de Concesión****Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario****Tarifa Nro. 1 - Capítulo 1 - Inciso 3)**

Inciso 1) La Tarifa Nro. 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima no sea superior a los 10 Kw.

Inciso 2) Por la prestación de la energía eléctrica, con excepción de aquellas encuadradas en la Tarifa Nro. 1-A.P., el usuario pagará:

- Un cargo fijo, haya o no consumo de energía
- Un cargo variable en función de la energía consumida

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indicarán en el Cuadro Tarifario Inicial, y se recalcularán según se establece en el Anexo III de la presente Resolución, Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario.

Inciso 3) Los cargos que anteceden rigen para un factor de potencia inductivo (Cos ϕ) igual o superior a 0,85. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar el factor de potencia; en el caso que el mismo fuese inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 2), según se indica a continuación:

- Cos ϕ < de 0,85 hasta 0,75: 10%
- Cos ϕ < de 0,75: 20%

A tal efecto, la Distribuidora podrá, a su opción, efectuar mediciones y registro de la suma de energía reactiva suministrada en el periodo de facturación, en los horarios de pico más resto, con el objeto de establecer el valor medio del factor de potencia en dichos horarios.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0,85, la Distribuidora notificará al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta (60) días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, la Distribuidora estará facultada a aumentar los cargos indicados en el Inciso 2) a partir de la primer facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, la Distribuidora, previa notificación, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

La disposición reseñada será de aplicación paulatina para los usuarios de la tarifa T1, autorizando su aplicación solamente a aquellos suministros pertenecientes a la categoría G2 con consumos superiores a los 300 Kwh. mensuales y cuyo cos ϕ fuese inferior a 0,80; dejando para una etapa posterior el análisis de la mejor oportunidad para ajustar progresivamente este concepto a los términos del Contrato.

De la contratación de Potencias:

Los usuarios de medianas y grandes demandas convendrán por escrito con la Distribuidora, la capacidad de suministro necesaria para su abastecimiento y la tarifa en la que desean encuadrarse.

La capacidad de suministro (en punta y fuera de punta) queda definida como la potencia en Kw - pro-

medio de 15 minutos consecutivos - que la Distribuidora pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable a los efectos de la facturación de los cargos correspondientes, durante un período de doce (12) meses consecutivos, haciendo la salvedad de que el usuario podrá optar por dos capacidades de suministro durante el mismo período.

En caso de que el usuario haga uso de esta opción, los valores de capacidad de suministro a convenir deberán encontrarse dentro del rango de definición de la tarifa elegida.

Adicionalmente, los períodos a considerar serán de seis (6) meses consecutivos y el mínimo valor de capacidad de suministro que el usuario puede acordar con la Distribuidora, queda definida por el límite inferior del rango de aplicación de la tarifa en la que está categorizado.

En orden a lo expresado, las mínimas potencias a convenir son las que a continuación se detallan:

Tarifa T2: 10 Kw

Tarifa T3: 50 Kw

Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos y hasta tanto el usuario no comunique por escrito a la Distribuidora su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la misma, la Distribuidora está facultada a facturar la capacidad antes convenida.

Las disposiciones arriba descriptas no resultarán de aplicación a las tarifas con cargos por capacidad energizados (T4, T5 y T6) ya que éstas estructuras tarifarias han sido elaboradas considerando las demandas estacionales de los usuarios allí caracterizados.

Penalización por Excedencia de Potencia

Para Demandas < 50 Kw

Las transgresiones de potencia serán penalizadas - cuando correspondiere - con las previsiones del inciso 5) del Capítulo 2 del Anexo I del Contrato de Concesión, es decir:

“En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar un nuevo exceso, en el período de factura-

ción en que se haya producido la trasgresión, la Distribuidora facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del cincuenta por ciento (50%) del valor del cargo fijo por Kw, aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

Si la Distribuidora considerase perjudiciales las transgresiones del usuarios a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.”

Se elimina lo establecido en el Inciso 6) del Capítulo 2 del Anexo I del Contrato de Concesión, reemplazándose su texto por:

“Si luego de cinco (5) períodos de facturación ocurridos dentro de los últimos doce (12), en los que la potencia máxima registrada supere los 50 Kw., y previa notificación con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la siguiente factura (y en tanto el usuario no se presente en el interin a pactar un nuevo contrato en una categoría acorde a la máxima potencia registrada en el período antedicho), se recategorizará al usuario conforme su demanda.

Para demandas > 50 KW

Capítulo 3 (T3) Inciso 5) Nuevo texto

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3) del Capítulo 3 del Anexo I del Contrato de Concesión, y el inciso g) del Artículo 2 del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica, en caso de que el usuario tomara una potencia superior a la convenida, en el período de facturación en el que se haya producido la trasgresión, la Distribuidora facturará la potencia realmente registrada, más un recargo del diez por ciento (10%) de los cargos correspondientes a la facturación de la potencia registrada fuera de punta y un treinta por ciento (30%) de los cargos correspondientes a la facturación de la potencia registrada en punta, para el caso de excesos iguales a un diez por ciento (10%) de la potencia contratada en punta y/o fuera de punta, según se hayan registrado esos excesos en cada banda horaria.

Por excesos de más de un diez por ciento (10%) y hasta un veinte por ciento (20%) de las potencias contratadas, los recargos serán del veinte por ciento (20%) de los cargos correspondientes a la facturación de la potencia máxima registrada fuera de punta y un cincuenta por ciento (50%) por la potencia máxima registrada en la punta.

Por excesos más de un veinte por ciento (20%) y hasta un treinta por ciento (30%) de las potencias contratadas, los recargos serán del cincuenta por ciento (50%) de los cargos correspondientes a la facturación de la potencia máxima registrada fuera de punta y un setenta por ciento (70%) por la potencia máxima registrada en punta.

Por excesos de más de un treinta por ciento (30%) de las potencias contratadas, los recargos serán del setenta por ciento (70%) de los cargos correspondientes a la facturación de la potencia máxima registrada fuera de punta y un cien por ciento (100%) por la potencia máxima registrada en punta.

Luego de cuatro (4) períodos de facturación ocurridos dentro de los últimos doce (12), en los que la potencia máxima registrada supera a la contratada en punta y/o fuera de punta, y previa notificación con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la siguiente factura (y en tanto el usuario no se presente en el interín a solicitar la adecuación de la capacidad contratada, en punta y/o fuera de punta, acorde a la máxima potencia registrada en el período antedicho), se readecuará la capacidad contratada en punta y/o fuera de punta, a la máxima demanda registrada en el período antedicho. La readecuación de la capacidad en base a este régimen, tendrá efectos idénticos a la firma de un nuevo contrato de suministro.

Con respecto al Capítulo 4 del Anexo I del Contrato de Concesión se elimina su Inciso 2.

De las categorías tarifarias para riego agrícola

Se entiende por consumo para riego agrícola, a aquel que se afecta al exclusivo uso de la extracción de aguas subterráneas y/o bombeo de aguas, cuyo destino específico es el riego de tierras destinadas a la producción agropecuaria.

Para todos los usuarios de medianas y grandes demandas con consumos de riego agrícola, la Distribuidora podrá independizar aquellos destinados al bombeo del resto de la demanda, instalando un medidor sobre el que se aplicará la tarifa correspondiente.

Las tarifas para riego - T7 y T8 - continuarán aplicándose a usuarios con demandas mayores a 10 Kw. en el primer caso y 50 Kw. en el segundo y de este modo, mantienen su vigencia por un nuevo período tarifario con los alcances que poseen actualmente.

Anexo III - Resolución N° 160/06

Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario

El procedimiento para la determinación de los valores del cuadro tarifario expresados en el Anexo I, es el indicado a continuación:

A.1) Pequeñas Demandas - Uso Residencial (tarifa 1-R)

Para los usuarios encuadrados en la tarifa de Pequeñas Demandas, Uso Residencial, se aplicarán dos (2) tarifas distintas de acuerdo a su encuadramiento.

Para realizar dicho encuadramiento se evaluarán las energías registradas por el usuario al momento de su facturación.

Cuando el consumo sea igual o inferior al límite técnico de la tarifa T1-R1 (192 Kwh./mes) se aplicarán los valores correspondientes a la misma. Si el consumo supera los 192 Kwh./mes, el suministro se facturará con los valores de la Tarifa T1-R2.

El límite técnico definido, está relacionado con estadísticas de consumo de los usuarios residenciales y no ha sufrido modificaciones respecto del originalmente previsto en el Anexo II del Contrato de Concesión. Esto es, se mantiene la actual configuración de la tarifa residencial.

Queda sin efecto, desde el dictado de la presente, la recategorización anual de los usuarios en función del consumo del año inmediato anterior.

La Distribuidora deberá informar claramente al usuario sobre estos procedimientos.

Cada tarifa se compondrá de un cargo fijo bimestral y un cargo variable por unidad de energía consumida.

Los consumos que corresponden a cada tarifa son los siguientes:

- Hasta 192 Kwh./mes inclusive, tarifa T1 - R1.
- Más de 192 Kwh./mes, tarifa T1 - R2.

Los cargos fijos y variables se determinarán de acuerdo a las siguientes expresiones:

A.1.1) Cargos fijos bimestrales.

● Tarifa T1 - R1

$$CFR1 = (2 * PP * FPPABT * K1R1 + 2 * (CDBT * K2R1 + GCR1) * KFR1) / 0,95$$

Donde:

CFR1: Cargo fijo bimestral expresado en \$/bimestre.

PP: Precio de la potencia adquirida por la Distribuidora en el MEM, calculada según A.1) del Anexo II del Contrato de Concesión.

FPPABT: Factor de pérdida de potencia.

CDBT: Costo propio de la distribución en baja tensión.

K1R1: Coeficiente de incidencia.

K2R1: Coeficiente de incidencia.

CGR1: Gastos de comercialización.

KFR1: Coeficiente de incidencia para los cargos fijos T1 - R1.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

PP: Se calculará de acuerdo a A.1) del Anexo II del Contrato de Concesión con los valores de la programación trimestral vigente elaborada por CAMESA.

FPPABT= 1,143

K1R1= 0,43759

K2R1= 0,0175

KFR1= 1,9999

CDBT= 14,6426

GCR1= 1,4643

Si llamamos:

$AM = 2 * PP * FPPABT * K1R1$

$B = 2 * (CDBT * K2R1 + CGR1)$

Es: $CFR1 = (AM + B * KFR1) / 0,95$

● Tarifa T1-R2

$CFR2 = (XCFR1 + EMPR * (XCVR1 - XCVR2)) / 0,95$

Donde:

XCFR1: Ex cargo fijo R1, afectado proporcionalmente por el coeficiente de incidencia, KFR2.

CFR2: Cargo fijo bimestral expresado en \$/bimestre.

EMPR: Consumo bimestral para el que se igualan las tarifa R1 y R2.

XCVR1: Ex cargo variable de R1, afectado proporcionalmente por el coeficiente de incidencia, KFR2, expresado en \$/Kwh.

XCVR2: Cargo variable de R2 afectado proporcionalmente por el coeficiente de incidencia, KFR2, expresado en \$/Kwh.

KFR2: Coeficiente de incidencia, para los cargos fijos de T1 - R2.

Es decir:

$CFR2 = ((AM + CM * EMPR - GM * EMPR) + (B + D * EMPR - H * EMPR) * KFR2) / 0,95$

Si llamamos:

$I = (AM + CM * EMPR - GM * EMPR)$

$J = (B + D * EMPR - H * EMPR)$

Resulta:

$CFR2 = (I + J * KFR2) / 0,95$

Siendo el valor del coeficiente de incidencia:

KFR2= 1,6239

A.1.2) Cargos Variables

● Tarifa T1-R1

$CVR1 = (FPEABT * (K3R1p * Pep + K3R1r * Per + K3R1v * Pev) + CDBT * K4R1 * KVR1) / 0,95$

Donde:

CVR1: Cargo variable expresado en \$/Kwh.

FPEABT: Factor de pérdida de energía acumulada en baja tensión.

K3R1p: Coeficiente de participación del consumo en punta.

Pep: Precio de la energía en punta adquirida por la Distribuidora en el MEM.

K3R1r: Coeficiente de participación del consumo en resto.

Per: Precio de la energía en resto adquirida por la Distribuidora en el MEM.

K3R1v: Coeficiente de participación del consumo en valle.

Pev: Precio de la energía en valle adquirida por la Distribuidora en el MEM.

CDBT: Costo propio de distribución en baja tensión.

K4R1: Coeficiente de incidencia del costo de distribución.

KVR1: Coeficiente de incidencia para los cargos variables de T1-R1.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Pep, Per y Pev: Se calcularán de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión con los valores de la programación trimestral vigente elaborada por CAMESA.

K3R1p= 0,26830885

K3R1r= 0,45640078

$$K3R1v = 0,27529037$$

$$K4R1 = 0,00351564$$

$$KVR1 = 1,8345$$

$$CDBT = 14,6426$$

Si llamamos:

$$CM = FPEABT * (K3R1p * Pep + K3R1r * Per + K3R1v * Pev)$$

$$D = CDBT * K4R1$$

$$Es \text{ CVR1} = (CM + D * KVR1) / 0,95$$

● **Tarifa T1 - R2**

$$CVR2 = ((2 * PR2 - UR2 * (XCVR1 + EMPR * XCVR1)) / (ER2 - EMPR * UR2)) / 0,95$$

$$PR2 = PR - PR1$$

Si llamamos:

$$EM = 6300870.42 * Pep + 10756432.39 * Per + 6471918.77 * Pev + 78338.3376 * PP$$

$$F = 68537.47822 * CDBT + 180463.4$$

Es:

$$PR = EM + F$$

$$PR1 = EM + F - (AM * UR1 + CM * ER1) / 2 - (B * UR1 + D * ER1) / 2$$

$$CVR2 = ((2 * EM - AM * (UR1 + UR2) - CM * (ER1 + UR2 * EMPR)) / (ER2 - UR2 * EMPR)) + ((2 * F - B * (UR1 + UR2) - D * (ER1 + UR2 * EMPR)) / (ER2 - UR2 * EMPR)) * KVR2 / 0,95$$

Si llamamos:

$$GM = (2 * EM - AM * (UR1 + UR2) - CM * (ER1 + ER2 * EMPR)) / (ER2 - UR2 * EMPR)$$

$$H = (2 * F - B * (UR1 + UR2) - D * (ER1 + UR2 * EMPR)) / (ER2 - UR2 * EMPR)$$

Resulta:

$$CVR2 = (GM + H * KVR2) / 0,95$$

Donde:

CVR2: Cargo variable expresado en \$/Kwh.

UR1: Cantidad de usuarios estimada en R1.

UR2: Cantidad de usuarios estimada en R2.

ER1: Energía bimestral facturada estimada para R1.

ER2: Energía bimestral facturada estimada para R2.

EMPR: Consumo bimestral para el que se igualan las tarifas R1 y R2.

XCVR2: Coeficiente de incidencia para los cargos variables de T1 - R2.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

PP, Pep, Per y Pev: Se calcularán de acuerdo a A.1) y A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión con los valores de la programación trimestral vigente elaborada por CAMESA.

$$UR1 = 128381$$

$$UR2 = 10435$$

$$ER1 = 30680896$$

$$ER2 = 11020146$$

$$EMPR = 383$$

$$KVR2 = 2,5717$$

A.2) Pequeñas demandas - Uso General (Tarifa 1-G)

Para los usuarios encuadrados en la tarifa de Pequeñas Demandas Uso General se aplicarán dos (2) tarifas distintas de acuerdo a su consumo.

Cuando el consumo a facturar sea igual o inferior al límite técnico de la tarifa T1-G1 (205 Kwh./mes) se aplicarán los valores correspondientes a la misma. Si el consumo superara los 205 Kwh./mes, el suministro se facturará con los valores de la tarifa T1-G2.

Para realizar dicho encuadramiento se evaluarán las energías registradas en el suministro durante el mes correspondiente a la facturación.

El límite técnico definido, está relacionado con estadísticas de consumo de los usuarios no residenciales con demandas menores o iguales a 10 Kw. Este límite se ha modificado respecto del previsto en el Anexo II del Contrato de Concesión en razón del análisis de las curvas características de consumo.

Los usuarios cuyos consumos sean inferiores o iguales a 205Kwh./mes, serán recalificados a la tarifa T1-G1.

Queda sin efecto, desde el dictado de la presente, la recategorización anual de los usuarios en función del consumo del año inmediato anterior.

La Distribuidora deberá informar claramente al usuario sobre estos procedimientos.

La Distribuidora aplicará el presente Procedimiento de manera inmediata y el nuevo encuadramiento de los usuarios, se deberá reflejar en la primera facturación posterior a la puesta en vigencia de la presente Resolución.

Los recargos por bajo factor de potencia se aplicarán con las previsiones del inciso 3) del Capítulo 1 del Anexo I del Contrato de Concesión.

Prorrato:

Los consumos correspondientes a períodos inferiores a 30 (Treinta) días se facturarán con la calificación de R1 o R2 y G1 o G2 según surja del prorrato de la cantidad de días considerados.

Cada tarifa se compondrá de un cargo fijo bimestral y un cargo variable por unidad de energía consumida.

Los consumos que corresponden a cada tarifa son los siguientes:

- * Hasta 205 Kwh./mes inclusive, tarifa T1 - G1
- * Más de 205 Kwh./mes, tarifa T1 - G2

Los cargos fijos y variables se determinarán de acuerdo las siguientes expresiones:

A.2.1.) Cargos fijos bimestrales.

● Tarifa T1-G1

$$CFG1 = (2 * PP * FPPABT * K1G1 + 2 * (CDBT * K2G1 + GCG1) * KFG1) / 0,95$$

Donde:

CFG1: Cargo fijo bimestral expresado en \$/bimestre.

PP: Precio de la potencia adquirida por la Distribuidora en el MEM.

FPPABT: Factor de pérdida de potencia.

CDBT: Costo propio de distribución en baja tensión.

K1G1: Coeficiente de incidencia.

K2G1: Coeficiente de incidencia.

GCG1: Gastos de comercialización.

KFG1: Coeficiente de incidencia para los cargos fijos de T1-G1.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

PP: Se calculará de acuerdo a A.1) del Anexo II del Contrato de Concesión con los valores de la programación trimestral vigente elaborada por CAMMESA.

$$FPPABT = 1,143$$

$$K1G1 = 0,319$$

$$K2G1 = 0,0319$$

$$KFG1 = 1,5544$$

$$CDBT = 14,6426$$

$$GCG1 = 3,3791$$

Si llamamos:

$$AM = 2 * PP * FPPABT * K1G1$$

$$B = 2 * (CDBT * K2G1 + GCG1)$$

$$Es: CFG1 = (AM + B * KFG1) / 0,95$$

● Tarifa T1 - G2

$$CFG2 = (XCFG1 + EMPR * (XCVG1 - XCVG2)) / 0,95$$

Donde:

XCFG1: Ex cargo fijo G1 afectado proporcionalmente por el coeficiente de incidencia, KFG2.

CFG2: Cargo fijo bimestral expresado en \$/bimestre.

EMPR: Consumo bimestral para el que se igualan las tarifas G1 y G2.

XCVG1: Ex cargo variable de G1 afectado proporcionalmente por el coeficiente de incidencia, KFG2, expresado en \$/Kwh.

XCVG2: Ex cargo variable de G2 afectado proporcionalmente por el coeficiente de incidencia, KFG2, expresado en \$/Kwh.

KFG2: Coeficiente de incidencia, para los cargos fijos de T1-G2.

$$CFG2 = ((AM + CM * EMPG - GM * KVG2 * EMPG) + (B + D * EMPG - H * EMPG) * KFG2) / 0,95$$

Si llamamos:

$$I = AM + CM * EMPG - GM * KVG2 * EMPG$$

$$J = B + D * EMPG - H * EMPG$$

$$CFG2 = (I + J * KFG2) / 0,95$$

Siendo el valor del coeficiente de incidencia:

$$KFG2 = 1,6685$$

A.2.2) Cargos Variables

● Tarifa T1-G1

$$CVG1 = (FPEABT * (K3G1p * Pep + K3G1r * Per + K3G1v * Pev) + CDBT * K4G1 * KVG1) / 0,95$$

Donde:

CVG1: Cargo variable expresado en \$/Kwh.

FPEABT: Factor de pérdida de energía acumulada en baja tensión.

K3G1p: Coeficiente de participación del consumo en punta.

Pep: Precio de la energía en punta adquirida por la Distribuidora en el MEM.

K3G1r: Coeficiente de participación del consumo en resto.

Per: Precio de la energía en resto adquirida por la Distribuidora en el MEM.

K3G1v: Coeficiente de participación del consumo en valle.

Pev: Precio de la energía en valle adquirida por la Distribuidora en el MEM.

CDBT: Costo propio de la distribución en baja tensión.

K4G1: Coeficiente de incidencia del costo de distribución.

KVG1: Coeficiente de incidencia para los cargos variables de T1-G1.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Pep, Per y Pev: Se calcularán de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión con los valores de la programación trimestral vigente elaborada por CAMMESA.

$$K3G1p = 0,35931972$$

$$K3G1r = 0,32515404$$

$$K3G1v = 0,31552623$$

$$K4G1 = 0,00356611$$

$$KVG1 = 2,0386$$

$$CDBT = 14,6426$$

Si llamamos:

$$CM = FPEABT * (K3G1p * Pep + K3G1r * Per + K3G1v * Pev)$$

$$D = CDBT * K4G1$$

Resulta:

$$CVG1 = (CM + D * KVG1) / 0,95$$

* Tarifa T1-G2

$$CVG2 = ((2 * PR2 - UR2 * (XCFG1 + EMPR * XCVG1)) / (ER2 - EMPR * UR2)) / 0,95$$

$$PG2 = PG - PG1$$

Si llamamos:

$$EM = 1764733.77 * Pep + 1797856.15 * Per + 1622762.92 * Pev + 12315.8499 * PP$$

$$F = 10775.02178 * CDBT + 56277$$

Es:

$$PG = EM + F$$

$$PG1 = \frac{EM + F - (AM * UG1 + CM * EG1)}{2 - (B * UG1 + D * EG1)}$$

$$CVG2 = \frac{(2 * EM - AM * (UG1 + UG2) - CM * (EG1 + UG2 * EMPR)) / (EG2 - UG2 * EMPG) + ((2 * F - B * (UG1 + UG2) - D * (EG1 + UG2 * EMPG)) / (EG2 - G2 * EMPG)) * KVG2}{0,95}$$

Si llamamos:

$$GM = \frac{2 * EM - AM * (UG1 + UG2) - CM * (EG1 + UG2 * EMPR)}{EG2 - UG2 * EMPG}$$

$$H = \frac{2 * F - B * (UG1 + UG2) - D * (EG1 + UG2 * EMPG)}{EG2 - G2 * EMPG}$$

Resulta:

$$CVG2 = (GM * H * KVG2) / 0,95$$

Donde:

CVG2: Cargo variable expresado en \$/Kwh.

UG1: Cantidad de usuarios estimada en G1.

UG2: Cantidad de usuarios estimada en G2.

EG1: Energía bimestral facturada estimada para G1.

EG2: Energía bimestral facturada estimada para G2.

EMPG: Consumo bimestral para el que se igualan las tarifas G1 y G2.

XCVG2: Coeficiente de incidencia para los cargos variables de T1-G2.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

$$UG1 = 14112$$

$$UG2 = 4647$$

$$EG1 = 2274610$$

$$EG2 = 6919278$$

$$EMPG = 410$$

$$KVG2 = 3,6318$$

A.3) Pequeñas Demandas - Alumbrado Público (Tarifa 1 - AP)

A.3.1) Cargo variable

$$CVAP = \frac{PP * FPPABT + CDBT * KVAP}{((FC / 100) * 8760 / 12) + (K3APp * Pep + K3APr * Per + K3APv * Pev) * FPEABT + GCAP * KVAP} / 0,95$$

Donde:

CVAP: Cargo variable que se aplicará a los suministros encuadrados en la tarifa T1-AP expresado en \$/Kwh.

PP: Precio de la potencia adquirida por la Distribuidora en el mercado mayorista.

FPPABT: Factor de pérdida de potencia acumulada en el nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

CDBT: Costo propio de distribución en baja tensión.

FC: Factor de carga anual de los consumos encuadrados en esta tarifa, expresado en % (por ciento). Este valor no estará sujeto a variación.

K3APp: Participación del consumo en horas pico respecto al total, en la tarifa T1-AP. Este valor no estará sujeto a variación.

Pep: Precio de abastecimiento de la energía en horas pico calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

K3APr: Participación del consumo en horas restantes respecto al total en la tarifa T1-AP. Este valor no estará sujeto a variación.

Per: Precio de abastecimiento de la energía en horas restantes calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

K3APv: Participación del consumo en horas de valle respecto al total, en la tarifa T1-AP. Este valor no estará sujeto a variación.

Pev: Precio de abastecimiento de la energía en horas de valle calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

FPEABT: Factor de pérdida de energía acumulada en el nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

GCAP: Gasto de comercialización reconocido para la tarifa T1-AP, expresado en \$/Kwh.

KVAP: Coeficiente de incidencia para los cargos variables del Alumbrado Público.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

PP, Pep, Per, Pev: Se calcularán de acuerdo a A.1) y A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

GCAP= 0,002253

FC= 46,780822

K3APvPCV= 0,5344

K3APrPCR= 0,1781

K3APpPCP= 0,2875

KVAP= 1,7211

A.4) Medianas Demandas (Tarifa 2)

Esta tarifa es de aplicación para suministros entre 10 Kw. y 50 Kw. de demanda media de potencia en quince minutos consecutivos.

Se compone de los siguientes tres cargos:

A.4.1) Cargo mensual por capacidad de suministro contratada

$CPMD = (FPPABT * PP + RDDN * CDBT * KPT2 * K2MD / 100) / 0,95$

Donde:

CPMD: Cargo por cada unidad de capacidad de suministro contratada por los usuarios encuadrados en la tarifa 2, expresado en \$/Kw.-mes.

FPPABT: Factor de pérdida de potencia acumulada en el nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

PP: Precio de la potencia adquirida por la Distribuidora en el mercado mayorista, calculada según A.1) del Anexo II del Contrato de Concesión.

CDBT: Costo propio de distribución en baja tensión.

RDDN: Relación reconocida entre demanda de potencia diurna y nocturna de los usuarios encuadrados en la tarifa 2. Este valor no estará sujeto a variación.

K2MD: Coeficiente de incidencia de costo propio de distribución en el cargo por capacidad de suministro de la tarifa 2. Este valor no estará sujeto a variación.

KPT2: Coeficiente de incidencia para los cargos por capacidad de suministro contratada.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

PP: Se calculará de acuerdo a A.1) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

FPPABT = 1,143

CDBT = 14,6426

RDDN = 0,75

K2MD = 70

KPT2 = 1,6195

A.4.2) Cargo variable

$$CVDM = (FPEABT * (Pev * K3MDv + Pep * K3MDp + Per * K3MDr) + RDDN * (1 - K2MD / 100) / FCM / 8760 * 100 * CDBT * KVT2 * 12) / 0,95$$

Donde:

CVDM: Cargo variable que se aplicará a usuarios encuadrados en la tarifa 2, expresado en \$/Kwh.

Pep: Precio de la energía adquirida por la Distribuidora en el mercado mayorista en las horas de punta, calculado de acuerdo al punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

K3MDp: Participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de punta respecto al total. Este valor no estará sujeto a variación.

Per: Precio de la energía adquirida por la Distribuidora en el mercado mayorista en las horas restantes, calculado de acuerdo al punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

K3MDr: Participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas restantes respecto al total. Este valor no estará sujeto a variación.

Pev: Precio de la energía adquirida por la Distribuidora en el mercado mayorista en las horas de valle, calculado de acuerdo al punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

K3MDv: Participación del consumo de los usuarios de esta categoría en horas de valle respecto al total. Este valor no estará sujeto a variación.

FPEABT: Factor de pérdida de energía acumulada en el nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

FCMD: Factor de carga reconocido de los usuarios encuadrados en tarifa 2. Este valor no estará sujeto a variación.

RDDN: Relación reconocida entre demanda de potencia diurna y nocturna de los usuarios encuadrados en la tarifa 2. Este valor no estará sujeto a variación.

K2MD: Coeficiente de incidencia del costo propio de distribución en el cargo por capacidad de suministro de la tarifa 2. Este valor no estará sujeto a variación.

CDBT: Costo propio de distribución en baja tensión.

KVT2: Coeficiente de incidencia para los cargos variables.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Pep, Per y Pev: Se calcularán de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborados por CAMESA.

FPEAVT = 1,128

K3MDv = 0,21

K3MDp = 0,14

K3MDr = 0,65

RDDN = 0,75

K2MD = 70

FCMD = 45

CDBT = 14,6426

KVT2 = 3,2568

A.4.3) Cargo fijo mensual

$$CFMD = GCMD * KFT2 / 0,95$$

Donde:

CFMD: Cargo fijo mensual aplicable a los usuarios encuadrados en la tarifa 2, expresado en \$/mes.

GCMD: Gasto comercial reconocido por usuarios encuadrados en la tarifa 2.

KFT2: Coeficiente de incidencia para el cargo fijo.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

GCMD = 14,08

KFT2 = 1,5431

A.5) Grandes demandas en Baja Tensión (Tarifa 3 - BT)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Grandes Demandas en Baja Tensión (3-BT), descrita en el "Régimen Tarifario", se aplicará una tarifa única que se compondrá de dos (2) cargos mensuales por la capacidad de suministro contratada en horas de punta y por máxima capacidad de suministro contratada para cualquier horario del día, tres (3) cargos variables por unidad de energía consumida en horas de punta, de valle nocturno y restantes y un (1) cargo fijo mensual.

Los horarios en que deberán considerarse los tramos mencionados serán coincidentes con los que aplique CAMESA, para las transacciones al nivel mayorista.

Los cargos por capacidad de suministro variables y fijos se determinarán de acuerdo a las siguientes expresiones:

A.5.1) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas de punta.

$$CPPGB = (FPPABT * PP + KPT3BT) / 0,95$$

Donde:

CPPGB: Cargo mensual por unidad de potencia contratada en horas de punta para los usuarios T3BT (MD ó GD), expresado en \$/KW-mes.

FPPABT: Factor de pérdida de potencia acumulada en el nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

PP: Precio de la potencia adquirida por la Distribuidora en el mercado mayorista.

KPT3BT: Coeficiente de incidencia para el cargo por capacidad de suministro contratada en punta.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

PP: Se calculará de acuerdo a A.1) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$FPPABT = 1,143$$

$$KPT3BT = 1,2100$$

A.5.2) Cargo fijo mensual por máxima capacidad de suministro contratada

$$CPMB = (CDBTFP + CDBTP) * KMT3BT / 0,95$$

Donde:

CPMB: Cargo mensual por máxima capacidad de suministro contratada para los usuarios T3BT (MD ó GD), expresado en \$/KW-mes.

CDBTFP: Costo propio de distribución mensual al nivel de baja tensión, en horas fuera de pico.

CDBTP: Costo propio de distribución mensual, al nivel de baja tensión, en horas pico.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

$$CDBTFP = 7,3235$$

$$CDBTP = 7,3235$$

$$KMT3BT = 1,2859$$

A.5.3) Cargo variable por consumo de energía en horas de punta

$$CEPBT_MD = (FPEABT * Pep + KV_p T3BT_MD) / 0,95$$

$$CEPBT_GD = (FPEABT * Pep + KV_p T3BT_GD) / 0,95$$

Donde:

CEPBT_MD: Cargo variable por consumo de energía en horas de punta, de la tarifa 3-BT Medianas Demandas, expresado en \$/Kwh.

CEPBT_GD: Cargo variable por consumo de energía en horas de punta, de la tarifa 3-BT Grandes Demandas, expresado en \$/Kwh.

FPEABT: Factor de pérdida acumulada en el nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Pep: Precio de abastecimiento de la energía en horas de pico, calculado conforme el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

$KV_p T3BT_MD$: Coeficiente de incidencia del cargo variable en horas de punta para Medianas Demandas.

$KV_p T3BT_GD$: Coeficiente de incidencia del cargo variable en horas de punta para Grandes Demandas.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Pep: Se calculará de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$FPEABT = 1,128$$

$$KV_p T3BT_MD = 0,03000$$

$$KV_p T3BT_GD = 0,03255$$

A.5.4) Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno

$$CEVBT_MD = (FPEABT * Pev + KV_v T3BT_MD) / 0,95$$

$$CEVBT_GD = (FPEABT * Pev + KV_v T3BT_GD) / 0,95$$

Donde:

CEVBT_MD: Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno, de la tarifa 3-BT Medianas Demandas, expresado en \$/Kwh.

CEVBT_GD: Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno, de la tarifa 3-BT Grandes Demandas, expresado en \$/Kwh.

FPEABT: Factor de pérdida de energía acumulada en el nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Pev: Precio de abastecimiento de la energía en horas de valle, calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

$KV_v T3BT_MD$ = Coeficiente de incidencia del cargo variable en horas de valle para Medianas Demandas.

$KV_{\sqrt{T3BT_GD}}$ = Coeficiente de incidencia del cargo variable en horas de valle para Grandes Demandas.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Pev: Se calculará de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$FPEABT = 1,128$$

$$KV_{\sqrt{T3BT_MD}} = 0,02359$$

$$KV_{\sqrt{T3BT_GD}} = 0,02428$$

A.5.5) Cargo variable por consumo de energía en horas restantes

$$CERBT_MD = (FPEABT * Per + KV_{\sqrt{T3BT_MD}}) / 0,95$$

Donde:

CERBT_MD: Cargo variable por consumo de energía en horas restantes, de la tarifa 3-BT Medianas Demandas, expresado en \$/Kwh.

CEVBT_GD: Cargo variable por consumo de energía en horas restantes, de la tarifa 3-BT Grandes Demandas, expresado en \$/Kwh.

FPEABT: Factor de pérdida de energía acumulada en el nivel de baja tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Per: Precio de abastecimiento de la energía en horas restantes, calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

$KV_{\sqrt{T3BT_MD}}$: Coeficiente de incidencia del cargo variable en horas restantes para Medianas Demandas.

$KV_{\sqrt{T3BT_GD}}$: Coeficiente de incidencia del cargo variable en horas restantes para Grandes Demandas.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Per: Se calculará de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$FPEABT = 1,128$$

$$KV_{\sqrt{T3BT_MD}} = 0,02589$$

$$KV_{\sqrt{T3BT_GD}} = 0,02666$$

A.5.6) Cargo fijo mensual

$$CFGDB = GCGDB * KFT3BT / 0,95$$

Donde:

CFGDB: Cargo fijo mensual aplicable a los usuarios encuadrados en la tarifa 3-BT (MD ó GD), expresado en \$/mes.

GCGDB: Gasto fijo reconocido por usuarios encuadrados en la tarifa 3-BT.

KFT3BT = Coeficiente de incidencia del cargo fijo.

Los valores de aplicación son los siguientes:

$$GCGDB = 42,24$$

$$KFT3BT = 1,2869$$

A.6) Grandes Demandas en Media Tensión (tarifa 3-MT)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Grandes Demandas en Media Tensión (3-MT) descrita en el "Régimen Tarifario", se aplicará una tarifa única que se compondrá de dos (2) cargos mensuales por la capacidad del suministro contratada en horas de punta y por máxima capacidad de suministro contratada para cualquier horario del día, tres (3) cargos variables por unidad de energía consumida en horas de punta, de valle nocturno y restantes y un (1) cargo fijo mensual.

Los horarios en que deberán considerarse los tramos mencionados serán coincidentes con los que aplique CAMMESA, para las transacciones al nivel mayorista.

Los cargos por capacidad de suministro variables y fijos se determinarán de acuerdo a las siguientes expresiones:

A.6.1) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas de punta.

$$CPPGM = (FPPAMT * PP + KPT3MT) / 0,95$$

Donde:

CPPGM: Cargo mensual por unidad de potencia contratada en horas de punta para los usuarios T3MT (MD ó GD), expresado en \$/KW-mes.

FPPAMT: Factor de pérdida de potencia acumulada al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

PP: Precio de la potencia adquirida por la Distribuidora en el mercado mayorista, calculada según A.1) de Anexo II del Contrato de Concesión.

KPT3MT: Coeficiente de incidencia para el cargo por capacidad de suministro contratada en punta.

Los valores de aplicación son los siguientes:

PP: Se calculará de acuerdo a A.1) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$FPPAMT = 1,079$$

$$KPT3MT = 1,1477$$

A.6.2) Cargo fijo mensual por máxima capacidad de suministro contratada.

$$CPMM = (CDMTFP+CDMTP)*KMT3MT/0,95$$

Donde:

CPMM: Cargo mensual por máxima capacidad de suministro contratada para los usuarios T3MT (MD ó GD), expresado en \$/KW-mes.

CDMTFP: Costo propio de distribución mensual al nivel de media tensión en horas fuera de pico.

CDMTP: Costo propio de distribución mensual, al nivel de media tensión, en horas de pico.

KMT3MT: Coeficiente de incidencia para el cargo por máxima capacidad de suministro contratada.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

$$CDMTFP = 3,5424$$

$$CDMTP = 3,5424$$

$$KMT3MT = 1,2868$$

A.6.3) Cargo variable por consumo de energía en horas de punta

$$CEPMT_MD = (FPEAMT*Pep+KV_pT3MT_MD)/0,95$$

$$CEPMT_GD = (FPEAMT*Pep+KV_pT3MT_GD)/0,95$$

Donde:

CEPMT_MD: Cargo variable por consumo de energía en horas de punta, de la tarifa 3-MT Medianas Demandas, expresado en \$/Kwh.

CEPMT_GD: Cargo variable por consumo de energía en horas de punta, de la tarifa 3-GD Grandes Demandas, expresado en \$/Kwh.

FPEAMT: Factor de pérdida de energía acumulada al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Pep: Precio de abastecimiento de la energía en horas de pico, calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

KV_pT3MT_MD : Coeficiente de Incidencia del cargo variable en horas de punta para Medianas Demandas.

KV_pT3MT_GD : Coeficiente de Incidencia del cargo variable en horas de punta para Grandes Demandas.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Pep: Se calculará de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$FPEAMT = 1,072$$

$$KV_pT3MT_MD = 0,02871$$

$$KV_pT3MT_GD = 0,03123$$

A.6.4) Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno

$$CEVMT_MD = (FPEAMT*Pev+KV_vT3MT_MD)/0,95$$

$$CEVMT_GD = (FPEAMT*Pev+KV_vT3MT_GD)/0,95$$

Donde:

CEVMT_MD: Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno, de la tarifa 3-MT Medianas Demandas, expresado en \$/Kwh.

CEVMT_GD: Cargo variable por consumo de energía en hora de valle nocturno, de la tarifa 3-GD Grandes Demandas, expresado en \$/Kwh.

FPEAMT: Factor de pérdida de energía acumulada al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Pev: Precio de abastecimiento de la energía en horas de valle, calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

KV_vT3MT_MD : Coeficiente de Incidencia del cargo variable en horas de valle para Medianas Demandas.

KV_vT3MT_GD : Coeficiente de Incidencia del cargo variable en horas de valle para Grandes Demandas.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Pev: Se calculará de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$FPEAMT = 1,072$$

$$KV_vT3MT_MD = 0,02259$$

$$KV_vT3MT_GD = 0,02339$$

A.6.5) Cargo variable por consumo de energía en horas restantes

$$CERMT_MD = (FPEAMT*Per+KV_rT3MT_MD)/0,95$$

$$CERMT_GD = (FPEAMT*Per+KV_rT3MT_GD)/0,95$$

Donde:

CERMT_MD: Cargo variable por consumo de energía en horas restantes, de la tarifa 3-MT Medianas Demandas, expresado en \$/Kwh.

CERMT_GD: Cargo variable por consumo de energía en horas restantes, de la tarifa 3-MT Grandes Demandas, expresado en \$/Kwh.

FPEAMT: Factor de pérdida de energía acumulada al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Per: Precio de abastecimiento de la energía en horas restantes, calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Per: Se calculará de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$FPEAMT = 1,072$$

$$KV_T3MT_MD = 0,02477$$

$$KV_T3MT_GD = 0,02558$$

A.6.6) Cargo Fijo mensual

$$CFGDM = CDGDM * KFT3MT / 0,95$$

Donde:

CFGDM: Cargo fijo mensual aplicable a los usuarios encuadrados en la tarifa 3-MT (MD ó GD), expresado en \$/mes.

GCDM: Gasto fijo reconocido por los usuarios encuadrados en la tarifa 3-MT.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

$$GCGDM = 211,19$$

$$KFT3MT = 1,2868$$

A.7) Grandes Demandas de Alta Tensión (tarifa 3-AT)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Grandes Demandas en Alta Tensión (3-AT) descripta en el "Régimen Tarifario", se aplicará una tarifa única que se compondrá de dos (2) cargos mensuales por la capacidad del suministro contratada en horas de punta y por máxima capacidad de suministro contratada para cualquier horario del día, tres (3) cargos variables por unidad de energía consumida en horas de punta, de valle nocturno y restantes y un (1) cargo fijo mensual.

Los horarios en que deberán considerarse los tramos mencionados serán coincidentes con los que aplique CAMMESA, para las transacciones al nivel mayorista.

Los cargos por capacidad de suministro variables y fijos se determinarán de acuerdo a las siguientes expresiones:

A.7.1) Cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas de punta.

$$CPPGA = (FPPAAT * PP + KPT3AT) / 0,95$$

Donde:

CPPGA: Cargo mensual por unidad de potencia contratada en horas de punta para los usuarios T3AT, expresado en \$/KW-mes.

FPPAAT: Factor de pérdida de potencia acumulada al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

PP: precio de la potencia adquirida por la Distribuidora en el mercado mayorista, calculada según A.1) del Anexo II del Contrato de Concesión.

KPT3AT: Coeficiente de incidencia para el cargo por capacidad de suministro contratada en punta.

Los valores de aplicación son los siguientes:

PP: se calculará de acuerdo a A.1) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$FPPAAT = 1,03$$

$$KPT3AT = 0,53604$$

A.7.2) Cargo fijo mensual por máxima capacidad de suministro contratada.

$$CPMA = (CDATFP + CDATP) * KMT3AT / 0,95$$

Donde:

CPMA: Cargo mensual por máxima capacidad de suministro contratada para los usuarios T3AT, expresado en \$/KW-mes.

CDATFP: Costo propio de distribución mensual al nivel de media tensión en horas fuera de pico.

CDATP: Costo propio de distribución mensual, al nivel de media tensión, en horas de pico.

KMT3AT: Coeficiente de incidencia para el cargo por máxima capacidad de suministro contratada.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

$$\text{CDATFP} = 0,4843$$

$$\text{CDATP} = 0,4843$$

$$\text{KMT3AT} = 1,5656$$

A.7.3) Cargo variable por consumo de energía en horas de punta

$$\text{CEPAT} = (\text{FPEAAT} * \text{Pep} + \text{KV}_p \text{T3AT}) / 0,95$$

Donde:

CEPAT: Cargo variable por consumo de energía en horas de punta, de la tarifa 3-AT, expresado en \$/Kwh.

FPEAAT: Factor de pérdida de energía acumulada al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Pep: Precio de abastecimiento de la energía en horas de pico, calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

$\text{KV}_p \text{T3AT}$ = Coeficiente de Incidencia del cargo variable en horas de punta.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Pep: Se calculará de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$\text{FPEAAT} = 1,028$$

$$\text{KV}_p \text{T3AT} = 0,0178$$

A.7.4) Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno

$$\text{CEVAT} = (\text{FPEAAT} * \text{Pev} + \text{KV}_v \text{T3AT}) / 0,95$$

Donde:

CEVAT: Cargo variable por consumo de energía en horas de valle nocturno, de la tarifa 3-AT, expresado en \$/Kwh.

FPEAAT: Factor de pérdida de energía acumulada al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Pev: Precio de abastecimiento de la energía en horas de valle, calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

$\text{KV}_v \text{T3AT}$ = Coeficiente de Incidencia del cargo variable en horas de valle.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Pev: Se calculará de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$\text{FPEAAT} = 1,028$$

$$\text{KV}_v \text{T3AT} = 0,01502$$

A.7.5) Cargo variable por consumo de energía en horas restantes

$$\text{CERAT} = (\text{FPEAAT} * \text{Per} + \text{KV}_r \text{T3AT}) / 0,95$$

Donde:

CERAT: Cargo variable por consumo de energía en horas restantes, de la tarifa 3-AT, expresado en \$/Kwh.

FPEAAT: Factor de pérdida de energía acumulada al nivel de media tensión. Este valor no estará sujeto a variación.

Per: Precio de abastecimiento de la energía en horas restantes, calculado en el punto A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

Per: Se calculará de acuerdo a A.2) del Anexo II del Contrato de Concesión, con los valores de la programación trimestral vigente, elaborada por CAMMESA.

$$\text{FPEAAT} = 1,028$$

$$\text{KV}_r \text{T3AT} = 0,01600$$

A.7.6) Cargo Fijo mensual

$$\text{CFGDA} = (\text{GDGDA} * \text{KFT3AT}) / 0,95$$

Donde:

DFGDA: Cargo fijo mensual aplicable a los usuarios encuadrados en la tarifa 3-AT, expresado en \$/mes.

GCGDA: Gasto fijo reconocido por los usuarios encuadrados en la tarifa 3-AT.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

$$\text{GCGDA} = 529,95$$

$$\text{KFT3AT} = 1,56943$$

A.8) Tarifa T4

$$\text{CF} = ((\text{CFMD} + \text{CFGDB}) / 1,96 * \text{KFT4}) / 0,95$$

$$\text{CM} = 0,3055 / \text{CDBT} / 0,95$$

$$\text{CP} = (\text{PP} * \text{FPPABT} / 0,9604 + \text{KPT4}) / 0,95$$

$$\text{CVP} = (0,005530 * \text{CDBT} + \text{Pep} * \text{FPEABT} / 0,9604) / 0,95$$

$$\text{CVR} = (0,005390 * \text{CDBT} + \text{Pep} * \text{FPEABT} / 0,9604) / 0,95$$

$$\text{CVV} = (0,005310 * \text{CDBT} + \text{Pev} * \text{FPEABT} / 0,9604) / 0,95$$

Donde:

CF = Cargo fijo (\$/mes).

CM = Cargo por máxima capacidad contratada (\$/Kw. - mes).

CP = Cargo por capacidad contratada en punta (\$/Kw. - mes).

CVP = Cargo variable en punta (\$/Kwh.).

CVR = Cargo variable en resto (\$/Kwh.).

CVV = Cargo variable en valle (\$/Kwh.).

KPT4 = Coeficiente de incidencia para el cargo por capacidad de contratada en punta.

KFT4 = Coeficiente de incidencia para el cargo fijo.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

KPT4 = 0,6136

KFT4 = 1,4674

A.9) Tarifa T5

CF = CFGDB/0,98*KFT5/0,95

CM = 0,3036*CDBT/0,95

CP = (PP*FPPABT/0,98+KPT5)/0,95

CVP = (0,005479*CDBT+Pep*FPEABT/0,98)/0,95

CVR = (0,005344*CDBT+Per*FPEABT/0,98)/0,95

CVV = (0,005263*CDBT+Pev*FPEABT/0,98)/0,95

Donde:

CF = Cargo fijo (\$/mes).

CM = Cargo por máxima capacidad contratada (\$/Kw. - mes).

CP = Cargo por capacidad contratada en punta (\$/Kw. - mes).

CVP = Cargo variable en punta (\$/Kwh.).

CVR = Cargo variable en resto (\$/Kwh.).

CVV = Cargo variable en valle (\$/Kwh.).

KPT5 = Coeficiente de incidencia para el cargo por capacidad de contratada en punta.

KFT5 = Coeficiente de incidencia para el cargo fijo.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

KPT5 = 0,6041

KFT5 = 1,4865

A.10.1) Tarifa T6 – Medianas Demandas

CF = CFGDM/0,98*KFT6/0,95

CM = 1,05085*CDMT/0,95

CP = (PP*FPPAMT/0,98+KPT6)/0,95

CVP = (Pep*FPEAMT/0,98+KV_pT6_MD)/0,95

CVR = (Per*FPEAMT/0,98+KV_rT6_MD)/0,95

CVV = (Pev*FPEAMT/0,98+KV_vT6_MD)/0,95

Donde:

CF = Cargo fijo (\$/mes).

CM = Cargo por máxima capacidad contratada (\$/Kw. - mes).

CP = Cargo por capacidad contratada en punta (\$/Kw. - mes).

CVP = Cargo variable en punta (\$/Kwh.).

CVR = Cargo variable en resto (\$/Kwh.).

CVV = Cargo variable en valle (\$/Kwh.).

KPT6 = Coeficiente de incidencia para el cargo por capacidad de contratada en punta.

KFT6 = Coeficiente de incidencia para el cargo fijo.

KV_pT6_MD = Coeficiente de incidencia para el cargo variable en punta.

KV_rT6_MD = Coeficiente de incidencia para el cargo variable en resto.

KV_vT6_MD = Coeficiente de incidencia para el cargo variable en valle.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

KPT6 = 1,1636

KFT6 = 1,2868

KV_pT6_MD = 0,02922

KV_rT6_MD = 0,02531

KV_vT6_MD = 0,023305

A.10.2) Tarifa T6 – Grandes Demandas

CF = CFGDM/0,98*KFT6/0,95

CM = 1,05085*CDMT/0,95

CP = (PP*FPPAMT/0,98+KPT6)/0,95

CVP = (Pep*FPEAMT/0,98+KV_pT6_GD)/0,95

CVR = (Per*FPEAMT/0,98+KV_rT6_GD)/0,95

CVV = (Pev*FPEAMT/0,98+KV_vT6_GD)/0,95

Donde:

CF = Cargo fijo (\$/mes).

CM = Cargo por máxima capacidad contratada (\$/Kw. - mes).

CP = Cargo por capacidad contratada en punta (\$/Kw. - mes).

CVP = Cargo variable en punta (\$/Kwh.).

CVR = Cargo variable en resto (\$/Kwh.).

CVV = Cargo variable en valle (\$/Kwh.).

KPT6 = Coeficiente de incidencia para el cargo por capacidad de contratada en punta.

KFT6 = Coeficiente de incidencia para el cargo fijo.

KV_{pT6_GD} = Coeficiente de incidencia para el cargo variable en punta.

KV_{rT6_GD} = Coeficiente de incidencia para el cargo variable en resto.

KV_{vT6_GD} = Coeficiente de incidencia para el cargo variable en valle.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

$$KPT6 = 1,1636$$

$$KFT6 = 1,2868$$

$$KV_{pT6_MD} = 0,03176$$

$$KV_{rT6_MD} = 0,02600$$

$$KV_{vT6_MD} = 0,02374$$

A.11) Tarifa T7

$$CF = CFMD * KFT7 / 0,95$$

$$CVP = (0,006997 * CDBT + Pep * FPEABT) / 0,95$$

$$CVR = (0,006827 * CDBT + Per * FPEABT) / 0,95$$

$$CVV = (0,006736 * CDBT + Pev * FPEABT) / 0,95$$

Donde:

CF = Cargo fijo (\$/mes).

CM = Cargo por máxima capacidad contratada (\$/Kw. - mes).

CP = Cargo por capacidad contratada en punta (\$/Kw. - mes).

CVP = Cargo variable en punta (\$/Kwh.).

CVR = Cargo variable en resto (\$/Kwh.).

CVV = Cargo variable en valle (\$/Kwh.).

KFT7 = Coeficiente de incidencia para el cargo fijo.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

$$KPT7 = 1,4280$$

A.12) Tarifa T8 – Medianas y Grandes Demandas

$$CF = CFMD * KFT8 / 0,95$$

$$CVP_MD = (0,005326 * CDBT + Pep * FPEABT) / 0,95$$

$$CVP_GD = (0,005326 * CDBT + Pep * FPEABT) / 0,95$$

$$CVR_MD = (0,005147 * CDBT + Per * FPEABT) / 0,95$$

$$CVR_GD = (0,005147 * CDBT + Per * FPEABT) / 0,95$$

$$CVV_MD = (0,005087 * CDBT + Pev * FPEABT) / 0,95$$

$$CVV_GD = (0,005087 * CDBT + Pev * FPEABT) / 0,95$$

Donde:

CF = Cargo fijo (\$/mes).

CM = Cargo por máxima capacidad contratada (\$/Kw. - mes).

CP = Cargo por capacidad contratada en punta (\$/Kw. - mes).

CVP_MD = Cargo variable en punta (\$/Kwh.). Medianas Demandas.

CVP_GD = Cargo variable en punta (\$/Kwh.). Grandes Demandas.

CVR_MD = Cargo variable en resto (\$/Kwh.). Medianas Demandas.

CVR_GD = Cargo variable en resto (\$/Kwh.). Grandes Demandas.

CVV_MD = Cargo variable en valle (\$/Kwh.). Medianas Demandas.

CVV_GD = Cargo variable en valle (\$/Kwh.). Grandes Demandas.

KFT8 = Coeficiente de incidencia para el cargo fijo.

Los valores de aplicación serán los siguientes:

$$KFT8 = 1,4963$$

Anexo IV - Resolución N° 160/06

Indicador Testigo

$$IT = FI \text{ VNR} * IV \text{ VNR} + FI \text{ GE} * IV \text{ GE}$$

Donde:

* IT = Índice testigo de variación del VAD

* FI VNR = Factor de Incidencia del Componente VNR

* IV VNR = Índice de Variación del Componente VNR

* FI GE = Factor de Incidencia del Componente Gastos de Explotación

* IV GE = Índice de Variación del Componente Gastos de Explotación

La presente fórmula permite la obtención de un indicador testigo respecto de la variación del Valor Agregado de Distribución (VAD). Este cálculo deberá efectuarse en plazos no menores a 12 meses.

Si al cabo de 12 (doce) meses, del resultado de la fórmula surgiera un incremento en el VAD superior a un 5%, la Distribuidora podrá hacer una presentación fundada, acreditando fehacientemente el incremento real producido en sus costos, producto de la inflación. El Ente Regulador analizará dicha presentación y de corresponder, autorizará los ajustes tarifarios del caso con el fin de restablecer el equilibrio económico de la Concesión.

Por el contrario, si el indicador testigo arrojará un resultado que reflejara una variación negativa superior al 5%, el Ente Regulador procederá a analizar y ajustar las tarifas en consecuencia.

Respecto del VNR:

- $FI\ VNR = 0,4886$

- $IV\ VNR =$ de acuerdo a la siguiente expresión

$$IVVNR = 0,2050 * IVMOC + 0,1467 * IVIC + 0,0512 * IVGGC + 0,0372 * IVPRP + 0,1487 * IVPOMB + 0,0801 * IVPMemyE + 0,0744 * IVMyE + 0,2567 * IVMyAE$$

Los índices y sus fuentes son los siguientes:

Indice	Descripción
IVMOC	Variación de índices de la Mano de Obra del Costo de la Construcción del INDEC
IVIC	Variación de índices de los Materiales del Costo de la Construcción del INDEC
IVGGC	Variación de índices de los Gastos Generales del Costo de la Construcción del INDEC
IVPRP	Variación de índices de Productos Refinados del Petróleo del IPIB-Nacional del INDEC
IVPMB	Variación de índices de Productos Metálicos Básicos del IPIB-Nacional del INDEC
IVPMemyE	Variación de índices de Productos Metálicos excepto Máquinas y Equipos del IPIB-Nacional del INDEC
IVMyE	Variación de índices de Máquinas y Equipos del IPIB-Nacional del INDEC
IVMyAE	Variación de índices de Máquinas y Aparatos Eléctricos del IPIB-Nacional del INDEC

A los efectos de calcular las variaciones mencionadas precedentemente deberá tomarse como período base, aquel en el que se produzca la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Respecto de los Gastos de Explotación:

- $FI\ GE = 0,5114$

- $IV\ GE =$ de acuerdo a la siguiente expresión

$$IV\ GE = 0,2345 * IVCCNG + 0,3818 * IVSSPR + 0,3838 * IVGGC$$

Los índices y sus fuentes son los siguientes:

Indice	Descripción
IVCCNG	Variación de índices del Nivel General del Costo de la Construcción del INDEC
IVSSPR	Variación de índices de Salarios del Sector Privado Registrado
IVGGC	Variación de índices de los Gastos Generales del Costo de la Construcción del INDEC

A los efectos de calcular las variaciones mencionadas precedentemente deberá tomarse como período base, aquel en el que se produzca la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Sin Cargo

e) 23/03/2006

O.P. N° 4.814

R. s/c N° 11.919

Dirección General de Rentas

Salta, 17 de Marzo de 2.006

RESOLUCION GENERAL N° 010/2.006

VISTO:

La Resolución General Nº 13/05; y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece los lugares de pago en relación al F930 (multa) utilizado para procedimientos de decomiso en los que se dá cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63º del Código Fiscal (incorporado por Ley Nº 7.305);

Que en razón del número de procedimientos que actualmente se llevan a cabo según las disposiciones de dicha ley, en el Puesto de Control Fiscal ubicado en la localidad de El Quebrachal, resulta necesario incluir al mismo como lugar autorizado para recibir el pago de la referida multa;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 6º y demás concordantes del Código Fiscal;

El Director General de Rentas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1º - Incorporar como apartado 4) del inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 13/05, el texto siguiente:

"4) Puesto de Control "El Quebrachal" sito en Ruta 16 Km. 573, localidad de El Quebrachal, Departamento de Anta".

Art. 2º - Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3º - Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Dr. Sebastián Saravia Tamayo
Director General
DGR - Salta

Sin Cargo

e) 23/03/2006

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 4.786

F. v/c Nº 10.656

Universidad Nacional de Salta

Licitación Privada Nº 01/06

Expediente Nº 18.239/05

Objeto: Llámase a Licitación Privada Nº 01/06, para la Ejecución de la Obra Nº 115/4 - Facultad de Ciencias

de la Salud - Ampliación Boxes - Complejo Universitario General San Martín - Castañares

Fecha y Lugar de Apertura: 6 de Abril de 2006 - a Horas 11,00 en la Dirección General de Administración - Universidad Nacional de Salta - Buenos Aires 177 - Salta

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado

Plazo de Ejecución: 60 (Sesenta) días corridos

Garantía de Oferta: 1% (Uno por Ciento) del Presupuesto Oficial

Presupuesto Oficial: \$ 39.500 (Pesos Treinta y Nueve Mil Quinientos)

Precio del Pliego: \$ 50,00 (Pesos Cincuenta)

Consultas y Ventas de Pliegos: Dirección General de Obras y Servicios - Avda. Bolivia 5150 - 4400 - Salta - de 8,00 a 13,00 hs.

Manuel Alberto Molina
Director de Compras

Imp. \$ 60,00

e) 22 y 23/03/2006

CONTRATACION DIRECTA

O.P. Nº 4.823

F. Nº 166.166

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Contratación Directa Nº 227/06

Llámase a Contratación Directa Nº 227/06, convocada para la Obra: "Sistema de Barreras Ferroviarias con Seguridad Sonora y Luminosa. Instaladas y Funcionando".

Presupuesto Oficial: \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100).

Precio del Pliego: \$ 50,00 (Pesos cincuenta con 00/100).

Venta de Pliegos: A partir 23/03/06 en Tesorería Municipal, Balcarce Nº 98.

Fecha de Apertura: 30 de Marzo de 2.006 - Horas: 10:00.

Lugar de Apertura: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - San Luis Nº 101.

Consulta del Pliego: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - San Luis Nº 101.

Alicia Vargas de Anna
Directora - Dirección de Contrataciones
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Imp. \$ 30,00

e) 23/03/2006

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 4.811

F. N° 166.146

Ref. Expte. N° 34-79033/77

A los efectos establecidos en el art. 51 del Código de Aguas (Ley N° 7017) y su Decreto Reglamentario N° 1502/00, se hace saber que los Sres. Raúl Alfonso Herrero; Piedad Isabel Herrero; Amelia Ester Herrero; Rubén Alfredo Herrero y Silvia Liliana Herrero, gestionan, por el expediente referenciado, reconocimiento de concesión de uso de caudales públicos (por transformación de permiso precario) para irrigar con carácter eventual una superficie de 100,0000 has. del inmueble identificado como Matrícula N° 5439 del Dpto. Anta, caudales que serán conducidos por acequia propia de la margen izquierda del Río Juramento y con una dotación de 52,5 lts./seg.

Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días, para que de conformidad a lo previsto por el art. 309 del Código de Aguas, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación, ante la Dirección General de la Agencia de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° Piso de esta ciudad de Salta. Agencia de Recursos Hídricos, 7 de Marzo de 2.006.

Dr. Juan Casabella Dávalos
Jefe Programa Jurídico
Agencia Recursos Hídricos

Dr. Rafael Angel Figueroa
Asesor Jurídico
Agencia Recursos Hídricos

Imp. \$ 100,00

e) 23 al 30/03/2006

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 4.773

F. v/c N° 10.654

Instituto Provincial de Vivienda

El Instituto Provincial de Vivienda notifica por este medio a los Sres. Luis Pescador (D.N.I. N° 14.695.108) y Virginia Rosalía Drska (D.N.I. N° 16.128.247), Legajo P-2.060 de Salta - Capital, de la Resolución IPV N° 856 del 05/12/05, dictada respecto del inmueble identificado como Manzana 20 - Parcela 03, del Grupo Habitacional designado como "176 Viviendas en Barrio Santa Ana II - Salta", cuyo texto

completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de Treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para recurrir la misma ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Salta, 05 de Diciembre de 2005

RESOLUCION N° 856

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. María de los Angeles Marinaro D.N.I. N° 26.612.999 (a fs. 76/92 del Legajo P - 2.060 de Capital) en contra de la Resolución I.P.V. N° 042 del 23/06/05, mediante la cual se revoca a los Sres. Luis Pescador y Virginia Rosalía Drska la adjudicación de la vivienda identificada como Manzana 20 - Parcela 03 de la unidad integrante del grupo habitacional "176 Viviendas en Barrio Santa Ana II - Salta - Capital", fundado dicha medida en la falta de ocupación del inmueble y en la falta de pago de cuotas de la vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del mismo a fs. 93 del Legajo P-2.060, Gerencia Financiera solicita dictamen;

Que Asesoría Legal dictamina en los siguientes términos a fs. 93/vta. "...Considero que la presentante de fs. 76 carece de toda legitimación para efectuar la presentación en cuestión. Es por ello que debe rechazarse todo planteo allí realizado...".

Que Gerencia Financiera, compartiendo lo dictaminado por Asesoría Jurídica, solicita a fs. 102 de autos el dictado de Acto Administrativo, donde se rechace el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. María de los Angeles Marinaro.

Por ello y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial n° 5.167/77 y su modificatoria Ley N° 5.963/82;

El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda**RESUELVE:**

Artículo 1° - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. María de los Angeles Marinaro D.N.I. N° 26.612.999 en contra de la Resolución I.P.V. N° 042 del 23/06/05. En consecuencia manteniéndose firmes los términos establecidos en dicho Instrumento.

Artículo 2° - La presente Resolución será refrendada por el Sr. Gerente Financiero.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese a Gerencia Social y a Gerencia Financiera, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a la interesada; archívese.

Dr. Rubén Fortuny
Presidente

Instituto Provincial de Vivienda

C.P.N. Roberto Dib Ashur
Gerente Financiero

Instituto Provincial de Vivienda

Coordinación Ejecutiva, 20 de Marzo de 2.006. A los fines de lo dispuesto por el art. 150 de la Ley Nº 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, Publíquese por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Firmado: María Candelaria Durruty - Coordinadora Ejecutiva - Instituto Provincial de Vivienda - Salta.

Imp. \$ 168,00 e) 21 al 23/03/2006

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 4.806 F. Nº 166.136

Ref. Expte. Nº 34-3.977/03

A los efectos establecidos en los arts. 201 y 51 del Código de Aguas (Ley Nº 7017) y Decreto Reglamentario Nº 1502/00 (Art. 1º, inc. 2º), se hace saber que por el

expediente referenciado el Sr. Ernesto Teruel gestiona la transferencia a favor del inmueble de su propiedad - Matrícula Nº 11743 ubicada en el Dpto. Metán, la totalidad de la superficie bajo riego adjudicada al Catastro origen Nº 6586 del mismo departamento (Suministro Nº 353), consistente en 20,0000 has. para irrigación con carácter permanente y aguas a derivar del Río Conchas en una dotación de 10,5 lts./seg.

Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de tres (3) días, ello para que, de conformidad a lo previsto por el art. 309 del Código de Aguas, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, ante la Dirección General de la Agencia de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia Nº 4650, 1º Piso de esta ciudad de Salta. Agencia de Recursos Hídricos, 02 de Marzo de 2.006.

Dr. Juan Casabella Dávalos
Jefe Programa Jurídico
Agencia Recursos Hídricos

Dra. Silvia F. Santamaria
Asesora Letrada
Agencia Recursos Hídricos

Imp. \$ 90,00 e) 22 al 27/03/2006

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 4.829 F. Nº 166.174

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, Secretaría de la Doctora Rosa Mamais, en los autos caratulados "Fernández Cornejo, Miguel Angel s/Sucesorio Testamentario", Expte. Nº 137560/05, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación. Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez. Salta, 20

de Marzo de 2006. Dr. Alfredo Gómez Bello, Secretario.

Imp. \$ 45,00 e) 23 al 28/03/2006

O.P. Nº 4.826 F. Nº 166.172

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez en lo C. y C. de 1º Instancia 8º Nominación, en los autos caratulados: "Cerezo, María; Narváez, Miguel Leoncio s/Sucesorio", Expte. Nº 136.282/05, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de al Sra. María Cerezo y/o del Sr. Miguel Leoncio Narváez, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edic-

tos por 3 (tres) días en los diarios Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (art. 723 del C.P.C. y C.). Salta, 22 de Diciembre de 2005. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 23 al 28/03/2006

O.P. N° 4.815 F. N° 166.148

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Primera Nominación, Secretaria de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados “Remedios Resina Pérez de Yélamos – Sucesorio”, Expte. N° 138.209/05, ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 23 al 28/03/2006

O.P. N° 4.813 F. N° 166.141

La Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaria de la Dra. Adriana García de Escudero, del Distrito Judicial del Centro, en los autos caratulados: “Gutiérrez, Normando Omar – Sucesorio – Expte. 143.313/05”, cita por edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 17 de Marzo de 2006. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 23 al 28/03/2006

O.P. N° 4.808 F. N° 166.137

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez, de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación, Secretaria de la Dra. Hebe Liliana Cuellar, en los Autos caratulados:

“Sucesorio: Vázquez, Cándida Paulina – Carrizo, Martín Máximo”, Expte. N° 138232/05, cítese por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. (Art. 723 del C.P.C. y C.). Salta, 09 Marzo de 2006. Dra. Hebe Liliana Cuellar, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 22 al 27/03/2006

O.P. N° 4.803 R. s/c N° 11.917

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: “Sucesorio de: Tarifa, Félix; Maidana, Juliana”, Expte. N° 2-123.003/05, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 02 de Marzo de 2006. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Sin Cargo e) 22 al 27/03/2006

O.P. N° 4.801 F. N° 166.128

Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 3ª Nominación, Secretaria 1, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Juan Domingo Hidalgo. Secretaria: Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Salta, 21 de Diciembre de 2005. Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 22 al 27/03/2006

O.P. N° 4.800 F. N° 166.127

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, Secretaria del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los

autos caratulados "Sucesorio de Figueroa, Jorge Antonio", Expte. Nº 16977/01, ordena citar por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en Nuevo Diario, a todos los que consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 16 de Marzo de 2006. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 45,00

e) 22 al 27/03/2006

O.P. Nº 4.797

R. s/c Nº 11.915

La Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Romero, Víctor Hugo - Sucesorio", Expte. Nº 2-144.086/05, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 15 de Marzo de 2006. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Sin Cargo

e) 22 al 27/03/2006

O.P. Nº 4.789

R. s/c Nº 11.914

Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro - Juez, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, sito en calle Adolfo Güemes Nº 246 - Ciudad, Secretaría del Dr. Gustavo Adolfo Alderete, en los autos caratulados: "Camacho, Dolores - Sucesorio" - Expte. Nº 1-100.287/04, cita por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 9 de febrero de 2006. Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario.

Sin Cargo

e) 22 al 27/03/2006

O.P. Nº 4.788

F. Nº 166.110

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, Secretaría de la Dra. Rubi Velásquez, en autos Sucesorio Testamentario de: Marin, Tomasa o Marin de Ortega, Lola Tomasa - exp. Nº 130.692/05, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Salta, 17 de marzo de 2006. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 45,00

e) 22 al 27/03/2006

O.P. Nº 4.782

F. Nº 166.096

La Dra. Cristina del Valle Barberá, Juez (Reemplazante) del Juzgado Civil, Comercial y de Familia de Primera Instancia Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte - Orán, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Adriana Maidana Vega, en autos caratulados: "Vaca, Hugo Alejandro (Causante) - Sucesorio" - Expte. Nro. 43.323/04 cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno, a los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Cristina del Valle Barberá, Juez (Reemplazante). San Ramón de la Nueva Orán, 30 de Setiembre de 2.005. Dra. Adriana Maidana Vega, Pro-Secretaria.

Imp. \$ 45,00

e) 21 al 23/03/2006

O.P. Nº 4.781

F. Nº 166.094

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos caratulados: "De Juana, Alberto Ramón s/Sucesorio", Expte. nº 140.606/05, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por ley. Salta, 27 de Febrero de 2006. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 21 al 23/03/2006

O.P. N° 4.770 F. N° 166.086

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaria de la Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados "Pedraza, Julio César - Sucesorio" - Expte. N° 141.414/05, Ordena citar por edictos, que se publicarán durante Tres días en el Boletín Oficial y en Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 15 de Febrero de 2006. Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 21 al 23/03/2006

O.P. N° 4.768 F. N° 166.083

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1° Inst. en lo C. y C. 10° Nom., secretaria de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos caratulados "Villarreal, Juan Angel s/Sucesorio" Expte. N° 143.512/05, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPC y C. Publicación por 3 días. Fdo. Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez. Salta, 16 de Marzo de 2006. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 21 al 23/03/2006

O.P. N° 4.760 F. N° 166.064

La Sra. Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Secretaria de la Dra. Verónica Gómez Naar, en autos caratulados "Maguna, Cira" - Sucesorio - Expte. n° 86.300/03 - cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como acreedores y herederos para que dentro del

término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un Diario de publicación local. Salta, Octubre 19 de 2.004. Dra. Verónica Gómez Naar, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 21 al 23/03/2006

O.P. N° 4.759 F. N° 166.062

La Dra. Cristina del Valle Barberá, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1era. Instancia, 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte - Orán, Secretaria del Dr. Víctor Marcelo Daud, en autos: "Villafuerte, Nicolasa Rosaura (causante), s/Sucesorio", Expte. N° 16.575/04, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días a quienes se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, Diciembre 21 de 2.005. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 45,00 e) 21 al 23/03/2006

O.P. N° 4.757 F. N° 166.054

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, Secretaria de la Esc. Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados "Castillo, Antonio s/Sucesorio" - Expediente N° 144.026/05, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, que se publicarán durante Tres Días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 14 de Marzo de 2006. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 21 al 23/03/2006

EDICTO DE MINA

O.P. N° 4.663 F. N° 165.901

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01 que Transporte Hermanos Mendoza S.R.L.,

ha solicitado la concesión de la Cantera de áridos, denominada: Macarena, que tramita mediante Expte. Nº 18219, ubicada en el Departamento: La Caldera, Lugar: Río Wierna, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar – 94 y Campo Inchauspe/69:

X	Y
7272748.18	3560152.15
7271580.03	3561030.58
7271494.13	3561012.33
7272708.53	3560098.52

Superficie libre 10 Has. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 75,00 e) 15 y 23/03 y 04/04/2006

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 4.761 F. Nº 166.067

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación Dr. Teobaldo René Osores, del Distrito Judicial del Sur, San José de Metán, Secretaría del Dr. Carlos Graciano, en los autos caratulados: "Figueroa, Ramón Catalino c/Compañía Industrializadora Argentina de Carnes S.A. s/Prescripción Adquisitiva de Dominio" Expte. Nº 4305/05, RESUELVE: Ordenar la publicación de Edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (art. 145 y 146 del C.P.C.C.), citándose a la firma "Compañía Industrializadora Argentina de Carnes S.A. y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en el Dpto. Anta, partido de Pitos. J.V. González, e inscripto en la Dirección General de Inmuebles bajo la Matrícula Nº 7116, fracc. de la Finca San Pablo o Campo de Los Suris.; para que en el término de seis (6) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley (art. 343 in fine del C.P.C.C.). Fdo. Teobaldo René Osores, Juez. San José de Metán, 16 Marzo de 2006. Dra. Carlos Graciano, Secretario.

Imp. \$ 150,00 e) 21 al 28/03/2006

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 4.784 F. v/c Nº 10.655

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, por la Secretaría Nº 52, a mi cargo, con

sede en Avda. Callao 635, piso 1º de esta Ciudad, comunica por tres días en los autos "Banco Caseros S.A. s/ Quiebra s/Incidente de Realización de Bienes (Finca Isla Carrasco)" Expte. Nº 22095, que el martillero Gaston Labourdette, CUIT Nº 20-04416905-4, rematará el 6 de abril de 2006, a las 11,15 hs. en los salones de la Corporación de Rematadores, sitios en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, un inmueble designado como Lote 1, Finca "Isla Carrasco", ubicado en el departamento San Martín (23), de la Provincia de Salta, Matrícula 721; Nomenclatura Catastral: Catastro Nº 721; Lote 1; Finca "Isla Carrasco". Superficie 4.132 has. 40ª. 96ca. Según la Cédula Parcelaria. Se accede viajando desde Orán la RN 50 hasta empalmar la 34, pasando Campichuelo dejando aquí el pavimento, para tomar un camino hecho por los camiones madereros, se arriba a la Quebrada Pozo Verde, se accede a la finca Isla Carrasco, Matr. 612. La topografía del terreno es sumamente quebrada, no existen partes planas, siendo pronunciadas las subidas y las bajadas hay picadas abiertas de cuando fue explotado. Respecto a la vegetación, la madera de valor, cedro, urundel, lapacho y quina roja, las pocas unidades existentes son de tamaño pequeño. Comprobando sí la existencia de palo borracho, palo blanco. El inmueble no posee mejoras de ningún tipo, a excepción de las picadas mencionadas, uno de sus laterales es sobre el Río Bermejo. El inmueble se encuentra desocupado. La venta se realizará al contado y mejor postor, con una base de \$ 72.000.-, debiendo abonar quién resulte comprador en el acto del remate: Señal 30%; Comisión 3% con más el 21% de IVA sobre la misma; Tasa CSJN 0,25%. Reposición fiscal del boleto 0,60%; todo en dinero en efectivo, o cheque certificado sobre Banco de esta plaza. El saldo de precio deberá ser depositado dentro de los cinco días de aprobada la subasta, sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo el apercibimiento previsto por el art. 580 del Código Procesal, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales. No Procede la Compra en Comisión. Se aceptan ofertas bajo sobre hasta dos días hábiles anteriores a la subasta, en orden a lo determinado por el art. 212 de la LCQ, sin necesidad de patrocinio letrado. Deudas: Rentas de la Provincia (fs. 70), al 27/08/04 \$ 74.135,63. Administración General de Aguas de Salta al 12/02/98 sin deudas. Las deudas anteriores al decreto de quiebra, los acreedores deberán presentarse a verificar sus créditos (art. 32 LC), las posteriores al decreto de quiebra, en principio y sin perjuicio del eventual reclamo que pudiera dirigirse contra el adquirente, serán pagadas como

gastos del concurso previo reconocimiento de las mismas (art. 240 LC) y las deudas posteriores a la toma de posesión estarán a cargo del adquirente. Los gastos que tengan directa vinculación con la transferencia dominial del bien, estarán a exclusivo cargo del adquirente en la subasta. La exhibición del bien se realiza libremente. Informes 011-4372-9616 y en "rematexremate.com". Buenos Aires, Marzo 14 de 2006.

Imp. \$ 120,00 e) 22 al 27/03/2006

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 4.799 R. s/c N° 11.916

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia de Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos caratulados "Mamani, Viviana Elizabeth vs. Reinfenberg, Alfredo Antonio s/Daños y Perjuicios - Sumario", Expte. N° 133.447/05, ha dispuesto la siguiente publicación del presente edicto a fin de notificar la siguiente providencia: "Salta, 16 de Febrero de 2006: ...Cítese al demandado, Sr. Reinfenberg, Alfredo Antonio, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación, comparezca a contestar la demanda interpuesta en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 segunda parte del Código Procesal Civil y Comercial). Fdo.: Dr. Federico Augusto Cortés, Juez. Salta, 24 de Febrero de 2006. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Sin Cargo e) 22 al 27/03/2006

O.P. N° 4.794 F. N° 166.114

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, 8° Nominación, en

autos caratulados: "Bass, Celia c/Simkin, Mauricio - Simkin, Salomón o Sucesión", Expte. N° 35.055/99, de trámite ante la Secretaría de la Dra. Teresita Arias de Arias, cita a los herederos del Sr. Mauricio Simkin para que en el término de 6 días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezcan por sí con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor oficial para que los represente. Publicación en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno por tres (3) días. Fdo: Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez. Salta, 09 de marzo de 2006. Dra. Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 22 al 27/03/2006

O.P. N° 4.785 F. N° 166.099

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Inst. en lo Civil y Comercial de 6a. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Hebe Liliana Cuellar, en autos caratulados: "PROVENCRED II Sucursal Argentina c/ Villarroel, Esteban Orlando s/Sumario: Cobro de pesos - Embargo preventivo", (Expte. N° 131.060/05), Cita a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación por tres días, al Sr. Esteban Orlando Villarroel en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación y comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Fdo: Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez. Salta, 09 de marzo de 2006. Dra. Hebe Liliana Cuellar, Secretaria.

Imp. \$ 45,00 e) 22 al 27/03/2006

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

O.P. N° 4.824 F. N° 166.168

San Andrés Construcciones S.R.L.

1.- Socios: Adolfo Andrés Cavolo, de profesión empresario, soltero, nacido en Salta Capital - Argentina, de 42 años de edad, con domicilio en manzana 70, casa 7, Barrio San Carlos de la Ciudad de Salta, DNI. N° 16.659.471, CUIT. N° 20-16659471-6 y Daniel

Angel Cavolo, de profesión Ingeniero en Construcciones, soltero, nacido en Salta - Capital - Argentina, de 37 años de edad, con domicilio en calle Florida N° 406 de la ciudad de Salta, DNI. N° 20.399.092, CUIT. N° 20-20399092-9.

2.- Fecha del Contrato: 6 de Febrero de 2.004.

3.- Denominación Social: "San Andrés Construcciones S.R.L."

4.- Domicilio Social: Pje. Napoléon Peña Nº 950, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina.

5.- Objeto: La sociedad tiene por objeto la construcción de obras civiles, instalaciones eléctricas, sanitarias, cálculo y/o dirección de obras y servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones.

6.- Plazo de Duración: El plazo de duración se fija en 99 años a partir de la fecha de su constitución.

7.- Capital Social: El capital social lo constituye la suma de pesos diez mil, dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, las cuales son suscriptas por los socios en la siguiente proporción, el socio Cavolo Adolfo Andrés, suscribe novecientos cincuenta cuotas, de pesos diez, y el socio Cavolo, Daniel Angel, suscribe cincuenta cuotas, de pesos diez. El capital se integra: el veinticinco por ciento con dinero en efectivo al tiempo de la celebración del contrato constitutivo y el setenta y cinco por ciento restante antes de la finalización del año 2.004, estando por tanto a la fecha totalmente integrado.

8.- Administración y Representación: A cargo de dos socios. El socio Adolfo Andrés Cavolo, reviste el cargo de gerente titular, y el socio Daniel Angel Cavolo reviste el cargo de gerente suplente. La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecida para la sociedad anónima en cuanto sea compatible. La fiscalización será obligatoria cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el artículo 299 inc. 2, de la Ley 19.550.

Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resolviere debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del contrato social.

9.- Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 17 de marzo de 2006. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 52,00

e)23/03/2006

O.P. Nº 4.819

F. Nº 166.163

Agroservicios El Aybal S.R.L.

1. Socios: Sr. Delfin Reinaldo Castedo, de 38 años de edad, argentino, soltero, Comerciante, con domicilio en Fragata Libertad Nº 495 Esquina España, DNI. Nº 18.418.406, C.U.I.T. Nº 20-18418406-1; y Sr. Raúl Amadeo Castedo, de 24 años de edad, argentino, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Av. Juan Domingo Perón esquina Buenos Aires, D.N.I. Nº 29.074.878, C.U.I.T. Nº 20-29074878-0; todos de la localidad de Prof. Salvador Mazza.

2. Fecha de instrumento: Contrato de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 12 de Enero de 2006 y modificatorias del 06/03/2.006.

3. Denominación Social: "Agroservicios El Aybal S.R.L."

4. Domicilio y Sede Social: Domicilio Social: Provincia de Salta. Sede Social en calle Fragata Libertad Nº 495, esquina España, de la localidad de Salvador Mazza.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes operaciones:

a) Servicios: Mediante el desmonte y movimientos de suelo.

b) Comerciales: Mediante la compra, venta por mayor y menor, representación, distribución, exportación e importación, comercialización de productos alimenticios y comestibles en general, bebidas, frutas, legumbres y hortalizas frescas y cualquier otro productos que se relacione con el objeto social.

c) Transporte de Cargas: Mediante el transporte de cargas dentro del territorio nacional como así también en países limítrofes, de los productos que se relacionen con el objeto social.

d) Financieras: Mediante préstamos, aporte y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, teniendo presente las limitaciones previstas por el art. 31 Ley 19550; compra y venta de títulos y valores y transferencias de derechos reales, otorgamientos de créditos en general, con exclusión a los establecidos expresamente en la Ley de Entidades Financieras (Ley 21526).

e) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, alquileres propios o por terceros, intermediación, arriendos, administración de propiedades y fincas, todas por cuenta propia o por terceros.

f) Agropecuarias: Mediante la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderas, agrícolas, frutícolas, forestales, maderera de propiedad de la sociedad, o de terceras personas, cría, hibernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, como así también la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas y semielaboradas, de la explotación agrícola y ganadera.

6. Plazo de duración: 20 (veinte) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$ 90.000,00 (Pesos Noventa Mil), formados por 900 (Novecientas) cuotas de Capital de \$ 100.- (Pesos Cien) cada una, totalmente suscripto por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. Delfin Reinaldo Castedo, 450 (Cuatrocientos cincuenta) cuotas, por la suma de \$ 45.000.- (Pesos Cuarenta y Cinco mil); que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto el 25% (veinticinco por ciento) y el Sr. Raúl Amadeo Castedo, 450 (Cuatrocientos cincuenta) cuotas, por la suma de \$ 45.000.- (Pesos Cuarenta y Cinco Mil); que integra en dinero en efectivo, aportando en este acto el 25% (veinticinco por ciento). Los socios se obligan a integrar el saldo restante en efectivo, dentro del plazo de 2 (dos) años computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad.

8. Dirección y Administración: La Dirección, Administración y Representación legal será ejercida por un socio, en calidad de Gerente. A tal efecto, en este acto se designa para tal función al socio: Sr. Delfin Reinaldo Castedo. La sociedad podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas, garantías y operaciones ajenas al giro de la sociedad, salvo consentimiento unánime de los socios, Delfin Reinaldo Castedo y Raúl Amadeo Castedo.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 23/03/06. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 55,00

e) 23/03/2006

O.P. N° 4.817

F. N° 166.152

Relojería Tic-Tac S.R.L.

1- Socios: Guerrero, Víctor Manuel, argentino, casado con Marcelina Rosa Meneses, L.C. 4.784.606, nacido el 24-07-48, CUIT 20-04708246-4-0, DNI. 4.708.246, con domicilio en calle Alberdi n° 784 de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, y de actividad comerciante; Guerrero Meneses, Cecilia Raquel, argentina, CUIT 27-28633901-3, DNI. 28.633.901, nacida el 24-07-81, con domicilio en calle Alberdi n° 784 de la Ciudad de General Güemes, Provincia de Salta, soltera y de actividad comerciante.

2- Fecha de Contrato: 15/02/2006.

3- Denominación Social: "Relojería Tic-Tac S.R.L."

4- Domicilio Social: Calle San Martín n° 59, de la Ciudad de General Güemes, Provincia de Salta.

5- Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, a la Actividad Venta y Arreglo de Relojes en General.

6- Plazo de Duración: 50 (cincuenta) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7- Capital Social: Se fija en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) dividido en 500 (Quinientas) Cuotas Sociales de Pesos Cien (100.-) cada una, que los socios suscriben íntegramente en las siguientes cantidades: a) Guerrero, Víctor Manuel, suscribe la cantidad de Trescientas (300) cuotas, de pesos Cien (\$ 100) cada una, integrando en este acto el Veinticinco por Ciento (25%) en dinero en efectivo y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años; b) Guerrero Meneses, Cecilia Raquel, suscribe la cantidad de Doscientas (200) cuotas de pesos Cien (\$ 100) cada una, integrando en este acto el Veinticinco por Ciento (25%) en dinero en efectivo, y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años.

8.- Administración y Representación: Será ejercida por un socio, en este caso, el Socio Guerrero, Víctor Manuel, en calidad de Socio Gerente.

9.- Fecha de Cierre de Ejercicio: 28 de Febrero de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 16/03/06. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 47,00

e) 23/03/2006

O.P. N° 4.816

F. N° 166.151

El Guascho S.R.L.

Socios: Ernesto Francisco Abraham, argentino, Documento Nacional de Identidad número 11.888.917, C.U.I.L. N° 20-11888917-8, de 47 años, nacido el 19 de Mayo de 1958, viudo, de profesión comerciante, con domicilio en calle Güemes número 850 de la Localidad de Tartagal, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia y Bautista Rodolfo Ceballos, argentino, Documento Nacional de Identidad número 11.888.723, C.U.I.L. N° 23-11888723-9, de 49 años, nacido el 17 de Abril de 1956, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Pedernera número 907, de esta Ciudad.

Fecha de Instrumento: 14 de Diciembre del 2004.

Denominación de la Sociedad: "El Guascho S.R.L."

Domicilio de la Sociedad: Calle Pedernera N° 907.

Plazo de Duración del Contrato Social: 10 (diez) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia y/o de terceros a efectuar las siguientes actividades:

a) Contrataciones y producciones Artísticas - Culturales - Deportivas, como así también la realización de Eventos Artísticos Culturales y Deportivos con el fin de proyectar la cultura, su paisaje y costumbres de nuestra región.

b) Emprendimientos de desarrollo turístico, ecoturismo, agroturismo.

c) Consultora, asesoramiento integral de empresas, inversiones, etc.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Veinte mil (\$ 20.000,00), dividido en diez (10) cuotas sociales de pesos dos mil (\$ 2000,00), cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio Ernesto Francisco Abraham, la cantidad de cinco (5) cuotas de Dos Mil Pesos (\$ 2.000,00) y el socio Bautista Rodolfo Ceballos, la cantidad de cinco (5) cuotas de Dos Mil Pesos (\$ 2.000,00) cada una, lo que hace un total de Veinte Mil Pesos (\$ 20.000,00). La integración se realiza en dinero en efectivo en este acto en un 25%, obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo de dos años, contados desde la suscripción del presente contrato.

Administración y Representación: La Administración, representación y el uso de la firma social será ejercida por uno o dos gerentes, socios o no, designados por unanimidad de los socios, designándose en este acto al señor Rodolfo Bautista Ceballos, como socio Gerente. La Garantía se establece es de mil pesos (\$ 1.000,00). Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan a dar cumplimiento de los fines sociales. Quedando prohibido comprometer la firma social en acto notoriamente extraño al objeto social. Poseen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con todos los bancos, y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen convenientes.

Fecha de Cierre: El día 30 de Noviembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 17/03/06. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 70,00

e) 23/03/2006

O.P. N° 4.812

F. N° 166.143

GMF Servicios S.R.L.

1. Socios: Klaus André Bösward, alemán, nacido el 10 de enero de 1965, de 41 años de edad, técnico forestal, soltero, D.N.I. N° 93.979.099, CUIT N° 20-93979099-4, con domicilio en calle Simón Bolívar N° 1290 de San Lorenzo, Salta y André Wilhelm Blum, alemán, nacido el 5 de marzo de 1967, de 38 años, técnico forestal, pasaporte de la República Federal de Alemania N° 506866128, CUIT N° 20-60331639-9, casado con Anne Hahn, domiciliado en calle Eustaquio Frías N° 67 de la Ciudad de Salta.

2. Fecha de Constitución: Febrero 8 de 2006.

3. Denominación: GMF Servicios S.R.L.

4. Domicilio: Eustaquio Frías N° 67, Salta.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: 1) la elaboración y desarrollo de proyectos dentro de la actividad forestal y maderera, que comprende: la explotación sustentable, debida, planeada y socialmente adecuada de bosques, incluyendo la reforestación de los mismos; 2) la producción e industrialización de madera; 3) la instalación y explotación comercial de un aserradero y un secadero de madera; 4) la transformación de madera bruta o madera cortada en productos finales o prefabricados y la producción de carbón de madera; 5) la venta, compra, importación y exportación de madera bruta y de productos prefabricados o finales de madera y 6) la compra, venta y/o alquiler de maquinaria destinada a la actividad forestal y la prestación de servicios vinculados a la actividad forestal.

6. Plazo de duración: 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de Salta.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00), dividido en 60 (sesenta) cuotas sociales de un valor nominal de \$ 1.000.- (Pesos un mil) cada una, que los socios suscriben íntegramente y de conformidad con lo establecido por el art. 149 de la Ley 19.550 en este acto integran en efectivo el 25% del capital social durante el trámite constitutivo de la sociedad y el saldo será integrado por los socios en un plazo máximo de dos años. Ambos socios, Klaus André Böswald y André Wilhelm Blum suscriben la cantidad de treinta (30) cuotas sociales cada uno, por un importe de \$ 30.000.- (Pesos treinta mil) cada uno, que representan en conjunto el 100% de las cuotas sociales, quedando suscripto el capital social en su totalidad.

8.- Administración y Representación: A cargo de un socio o tercero como Gerente: Sr. Klaus André Böswald, alemán, nacido el 10 de enero de 1965, de 41 años, técnico forestal, soltero, D.N.I. N° 93.979.099, CUIT N° 20-93979099-4, con domicilio en calle Simón Bolívar N° 1290 de San Lorenzo, Salta.

9.- Cierre de Ejercicio: 30 de Abril de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 21/03/2006. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 60,00

e) 23/03/2006

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 4.787

F. N° 166.108

José M. Cano e Hijos S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas de José M. Cano e Hijos S.A., a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de Abril del 2.006 a las 9 horas, en la Sede Social de Pueyrredón N° 563 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de los dos Directores para suscribir el Acta respectiva.

2.- Aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio N° 43 cerrado el 30 de Noviembre de 2.005.

3.- Remuneraciones a Directores y Síndicos.

4.- Distribución de utilidades.

5.- Elecciones de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

6.- Elecciones de autoridades por el término de 3 años.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar con 3 (tres) días de anticipación, como mínimo, sus respectivas acciones en la Sede Social.

Imp. \$ 100,00

e) 22 al 29/03/2006

O.P. N° 4.739

F. N° 166.020

La Loma I.C.F.S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de La Loma S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de Abril de 2006 a Hs. 10,00 en la sede social sito en calle Buenos Aires N° 68 - 1er. Piso - oficina 14 - Salta - para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados y Anexos del Ejercicio Económico cerrado el 31 de Diciembre de 2005.

3.- Honorarios del Directorio Art. 261 - Ley 19550.

4.- Consideración especial del Acta de Directorio que establece los honorarios extraordinarios del Presidente y Vicepresidente.

5.- Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta.

Elena T. de García Bes
Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 17 al 23/03/2006

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 4.827

F. N° 166.173

Centro Argentino de SS.MM. - Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 19, Inc. c) del Estatuto Social vigente y del Artículo 23 de la Ley Nacional de Mutualidades N° 20.321, convócase a elecciones para la renovación total de autoridades que se llevará a cabo en la sede social de la Institución, sita en Avda. Sarmiento N° 277 de esta Ciudad, el día 30 de Abril de 2006, desde horas 09:00 hasta las 17:00 y la Asamblea General Ordinaria a partir de horas 18:00, salvo que se presente una sola lista, esta será proclamada directamente por la Asamblea la que en este caso se efectuará a horas 11:00 de ese mismo día y en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Izamiento de la Bandera Nacional.

2.- Lectura del Acta de Asamblea anterior.

3.- Designación de dos socios para que firmen el Acta.

4.- Homenaje a socios y familiares de socios fallecidos.

5.- Consideración de Memoria, Balance General, Cálculo de recursos, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Organismo de Fiscalización del ejercicio económico cerrado el 31/12/2005.

6.- Renovación total del Concejo Directivo y Junta Fiscalizadora por vencimiento del mandato correspondiente a la elección de 11 miembros titulares y 3 suplentes del Consejo Directivo y 3 titulares y 3 suplentes del Organismo de Fiscalización.

7.- Arriar la Bandera Nacional.

Estatutos Sociales - Art. 35: "El quórum para cualquier tipo de Asamblea será la mitad más uno de los Asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los Organos Directivos y de Fiscalización".

Nota: El plazo para la presentación de las listas de candidatos vence el día 05 de Abril de 2006, a horas 22:00.

Fanny Gladys López
Secretaria

E. Benito Romero
Presidente

Imp. \$ 36,00

e) 23 y 27/03/2006

O.P. N° 4.825

F. N° 166.169

MAKILLAQTA - Asociación Civil - Salta

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la entidad: MAKILLAQTA - Asociación Civil, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 27/03/2006 a hs. 17,30 en calle: J.M. Leguizamón n° 1101 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del Acta anterior.

2.- Lectura y Consideración del Estado de Situación Patrimonial.

3.- Renovación total de la Comisión Directiva y Organismo de Fiscalización por el periodo de dos (2) años.

4.- Designación de dos socios para refrendar el Acta.

p/Organo de Fiscalización

Noemí Díaz

Imp. \$ 10,00

e) 23/03/2006

O.P. N° 4.818

F. N° 166.158

Misión Hogar Infantil - B° El Mirador - Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los Sres. Socios de esta entidad benéfica a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse en la sede del Km. 5, Ruta 51, B° El Mirador, el día 8 de Abril a hs. 13:00 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Acto de Memoria a quien Fuera Socia de la institución Sra. Sara Andersson de González.

2.- Lectura y aprobación del Acta anterior.

3.- Lectura y aprobación del Balance y Veredicto del Organo de Fiscalización.

4.- Lectura de Memoria Anual.

5.- Elección de dos socios para refrendar el Acta a labrarse.

6.- Inclusión y exclusión de socios.

7.- Renovación de autoridades (Elección)

Göran Jansson
Presidente

Imp. \$ 10,00

e) 23/03/2006

AVISO GENERAL

O.P. N° 4.821

F. N° 166.165

Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Reglamento del Proceso Disciplinario

Capítulo I

Del Tribunal de Etica y Disciplina

Art. 1.- Ambito de aplicación: El presente reglamento será de aplicación por este Tribunal de Etica y Disciplina del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, respecto de actuaciones profesionales judiciales o extrajudiciales de abogados y procuradores matriculados en este Colegio.

Art. 2.- Poderes y deberes del Tribunal: Sin perjuicio de las facultades conferidas por la ley 5.412/79 y su modificatoria, Ley 6173/83, este Tribunal asumirá la dirección del procedimiento. Dispondrá de oficio toda medida que fuere necesaria para evitar nulidades, vigilará para que en la tramitación de la causa se procure economía procesal y procurará la búsqueda de la verdad real. Deberá tomar las medidas tendientes a evitar la paralización del proceso, y dispondrá de oficio todas las que sean necesarias.

Art. 3.- Deberes del Prosecretario: Sin perjuicio de los deberes y facultades señaladas en el Art. 160 bis de la Ley 5412, incorporado por Ley 6.173, el Prosecretario deberá llevar:

a) Libro de Protocolo.

b) Libro de Registro de Cédulas de notificaciones.

c) Libro de Actas.

d) Libro de Archivo de expedientes.

e) Libro de Préstamo de expedientes.

f) Compilación de jurisprudencia del Tribunal de Etica y Disciplina.

Art. 4.- Facultad de oír a los interesados: Antes de disponer la formación de causa disciplinaria el Vocal Instructor podrá oír en contradicción a denunciante y denunciado, si lo creyere útil al descubrimiento de la verdad. En este supuesto y a los fines de la audiencia respectiva, la citación de ambos estará a cargo de este Tribunal.

Art. 5.- Fuera del asiento del Tribunal: Cuando se deban tramitar pruebas fuera de la ciudad asiento del Tribunal, el miembro encargado del trámite y el Prosecretario podrán constituirse donde se requiera su intervención.

Art. 6.- Paralización de procedimiento: Sin perjuicio de la independencia que tiene el Tribunal de Etica y Disciplina por competencia en razón de la materia, podrá disponerse de oficio o a petición del denunciado, la paralización del procedimiento cuando por los mismos hechos estuviere pendiente resolución judicial.

Art. 7.- Otros hechos: El Tribunal de Etica y Disciplina no estará limitado a los hechos que hayan sido denunciados. Si de la instrucción resultare la existencia de otros hechos susceptibles de sanción disciplinaria, se correrá vista al Consejo Directivo de este Colegio.

para la promoción de la instancia disciplinaria si hubiera lugar a ello.

Capítulo II

Del Denunciante y Denunciado

Art. 8.- Deberes del denunciante: El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero está obligado a brindar la mas amplia colaboración para la investigación de la verdad aportando los elementos de prueba de cargo en oportunidad de formular su denuncia. No obstante carecer el denunciante de la calidad de parte, se lo faculta a insta el tramite a fin de su conclusión.

El Tribunal deberá dar traslado al denunciante de toda documentación que el Colegiado denunciado le atribuya como emanada del mismo, a los fines de su reconocimiento o desconocimiento.

Art. 9 - Garantía del denunciado: el silencio del denunciado no podrá constituir presunción de veracidad de los cargos que se le imputan.

Art. 10.- Derogado.

Art. 11.- Careo: El denunciante está obligado a someterse a un careo bajo promesa o juramento de decir verdad. El denunciado no está obligado a carearse. Su negativa a hacerlo no podrá constituir prueba de culpabilidad en su contra, debiendo hacersele conocer este derecho antes de comenzar el acto, bajo pena de nulidad.

Art. 12.- Asistencia a los actos de instrucción: El denunciado y/o su representante legal podrán presenciar los actos de instrucción, salvo que el Tribunal resuelva lo contrario, por considerarlo inconveniente para el descubrimiento de la verdad.

Art. 13.- Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial: Cuando un magistrado o funcionario del Poder Judicial fueren denunciados por hechos anteriores a su designación, el trámite disciplinario se iniciará o continuará hasta que los autos se encuentren en estado de resolver. En este estado se suspenderá el pronunciamiento de este Tribunal, hasta que el denunciado cese en sus funciones.

Capítulo III

De los Actos Procesales

Art. 14.- Carácter de las actuaciones: Las actuaciones disciplinarias podrán ser examinadas por el denun-

ciado y/o su representante procesal debidamente acreditado. El sumario será secreto para extraños.

Art. 14 bis.- El denunciante podrá conocer el estado o marcha de las actuaciones disciplinarias, mediante información in voce, pero en ningún caso tendrá acceso a las mismas.

Art. 15.- Copias de carácter reservado: Teniendo este procedimiento carácter reservado, cuando deban practicarse traslado de copias de escritos y pruebas documentales, en todos los casos se entregarán bajo sobre cerrado, firmados por el Prosecretario de este Tribunal dejando constancia de su contenido.

Art. 16.- Notificaciones: Regla general: Las notificaciones se practicarán personalmente o por cédula en el domicilio previamente constituido por el denunciado.

Art. 17.- Derogado.

Art. 18.- Préstamo del expediente: No se admite el préstamo de las actuaciones disciplinarias, las que solo podrán ser examinados en la oficina por el denunciado y/o su representante legal.

Capítulo IV

De la Iniciación de los Actos de Instrucción

Art. 19.- Iniciación: el Tribunal procede por denuncia o a instancia del Consejo Directivo conforme lo establecido en el Art. 98 de la Ley 5412, modificado por Ley 6173.

Art. 20.- Iniciación de Oficio: Cuando el Consejo Directivo decida iniciar una causa de oficio se labrará acta precisando contra quien se dirigen los cargos y la relación de hechos que fundamente la investigación.

Art. 21.- Requisitos de la denuncia: La denuncia deberá contener los requisitos del art. 99 de la ley 5412, debiendo constituirse domicilio dentro del radio de la ciudad de Salta. La denuncia deberá ratificarse y/o subsanarse los defectos formales hasta los tres días de intimado el denunciante a esos efectos, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones, pudiendo el Tribunal ordenar la formación de causa disciplinaria cuando existan elementos probatorios que así lo autoricen. No será necesario el requisito de la ratificación en caso de denuncia formulada o patrocinada por un colegiado o cuando la misma provenga de Funcionarios Públicos de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y/ o Magistrados de los Poderes Judiciales, sean ellos de Jurisdicción Nacional o Provincial.

Art. 22.- Hechos graves: No ratificada la denuncia, no procederá el archivo cuando la misma se refiera a hechos graves que justifiquen una prosecución de la causa de oficio. En tal caso, se remitirán las actuaciones al Consejo Directivo a los fines del Art. 20 del presente.

Art. 23.- Verificación: Luego de recibida la denuncia o comunicación, el Tribunal verificará si se han cumplido los requisitos legales o subsanados sus defectos, procediendo en consecuencia.

Art. 24.- Autodenuncia: En ningún caso será admitida por el Tribunal la denuncia del Colegiado para que se investigue su propia conducta profesional, debiendo ordenarse el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Art. 25.- Prohibición de denunciar: No se admitirán denuncias de ascendientes y/o descendientes entre sí, ni contra colaterales o afines hasta el segundo grado, ni de un cónyuge contra el otro. Esta prohibición no comprende la denuncia por transgresiones ejecutadas contra el denunciante o contra una persona cuyo parentesco sea más próximo o igual al que le une con el denunciado.

Art. 26.- Pedido de informe: previo a declarar abierta la causa. El Tribunal deberá requerir al Consejo Directivo de este Colegio un informe si el denunciado se encuentra matriculado, sus domicilios declarados y antecedentes disciplinarios.

Art. 27.- Formación de la Causa Disciplinaria: Si el hecho constituye prima facie infracción disciplinaria y/o falta de ética profesional, el Tribunal deberá declarar abierta la causa. Se correrá traslado de la denuncia en el domicilio profesional informado por el Colegio, emplazándolo para que en el término de diez días comparezca, fije domicilio especial dentro del radio de la ciudad asiento del Tribunal, produzca su defensa, acompañe la documentación que haga a su derecho y ofrezca la demás prueba de descargo. En el mismo acto deberá ejercer en su caso, el derecho de recusación a cuyo efecto le será comunicado, en el primer traslado, la constitución del Tribunal.

*Art. 28.- Derogado

Capítulo V

De la Prueba

*Art. 29.- Sustanciación de la prueba: Cumplido el traslado ordenado por el art. 27 de este Reglamento, el Tribunal procederá a producir la prueba ofrecida por

denunciante y denunciado, si considera la misma pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos investigados, siendo la denegación irrecurrible.

*Art. 30.- Plazo de prueba: Para la recepción de las pruebas que el Tribunal declare admisibles, se fijará el plazo de treinta días, el cual podrá ampliarse por otro período igual, cuando existieren razones fundadas.

Art. 31.- Producción de la prueba: Para la producción de la prueba, el Tribunal procederá de oficio conforme el art. 100 de la Ley 5412. Ello sin perjuicio de la necesaria colaboración que denunciante y denunciado deberán brindar, según la naturaleza de la prueba que se trate.

*Art. 32.- Prueba de testigos, forma de examen: El testigo previo juramente de decir verdad bajo apercibimiento de ley, será interrogado por su nombre y apellido, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de documento de identidad y por las generales de la ley. Acto seguido el Vocal Instructor y el denunciado interrogarán al testigo formulándole las preguntas que consideren útiles para el descubrimiento de la verdad real.

Art. 33.- Expedientes pedidos como prueba: Si alguno de los interesados ofreciera como prueba un expediente en trámite, el mismo será requerido por el Tribunal cuando las actuaciones disciplinarias se encuentren en estado de resolver, salvo que solicitaran su remisión antes de formularse los alegatos, en cuyo caso se examinará la procedencia del pedido.

*Art. 34.- Alegatos: Clausurado el período de prueba, se pondrán los autos en la oficina a disposición del denunciado para que en el plazo de diez días perentorios a partir de su notificación formule alegatos.

Capítulo VI

Del Pronunciamiento

Art. 35.- Resolución: La sentencia deberá dictarse en un plazo no mayor a sesenta días a contar que la causa se encuentre en estado de resolver.

Art. 36.- Sanción: Forma y contenido: La sanción se impondrá mediante sentencia la cual, bajo pena de nulidad, deberá contener: designación o carátula del expediente, una somera relación de los hechos que se le atribuyen al denunciado, la exposición de los motivos y el derecho en que la decisión se funda, nombre y apellido del denunciado y su número de matrícula profesional otorgada por este Colegio.

Art. 37.- Facultad de sobreseer: En cualquier estado de la causa y aunque no se haya producido toda la prueba, el Tribunal podrá decretar el sobreseimiento parcial o total de la misma.

Art. 38.- Prescripción: En cualquier etapa del procedimiento, el denunciado podrá deducir la prescripción de la acción disciplinaria.

Art. 39.- Forma de sobreseimiento: El sobreseimiento se dictará por auto fundado.

Capítulo VII

Disposiciones Comunes

Art. 40.- Recursos: Durante la sustanciación del proceso, todas las resoluciones del Tribunal serán inapelables, salvo los casos establecidos por el Art. 106 de la Ley 5412.

Art. 41.- Aplicación supletoria: Al procedimiento disciplinario le es aplicable supletoriamente el Código Procesal Penal, en tanto y en cuanto, sus disposiciones no sean contrarias a las normas de la Ley 5412, sus modificatorias y el presente reglamento.

*Art. 42.- Las modificaciones introducidas al presente reglamento se aplicarán tanto a las Causas en trá-

mite como a las que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

*Art. 43.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta.

* Reformas introducidas por la Asamblea Ordinaria del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta de fecha 30 de Noviembre de 2005.

Dra. Leyla Mary Yobe
 Presidente
 Tribunal de Etica y Disciplina
 Colegio de Abogados

Imp. \$ 222,00

e) 23/03/2006

RECAUDACION

O.P. N° 4.828

Saldo anterior	\$ 60.504,20
Recaudación del día 22/03/06	\$ 1.134,20
TOTAL	\$ 61.638,40

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.